

INFORME NACIONAL ESPAÑA

DNI INTERNACIONAL ESPAÑA

correo electrónico : info@dni-es.org

El Informe Nacional sobre Participación y Justicia Penal Juvenil en España se desarrolló en el marco del Proyecto Europeo Artículo 12 y fue elaborado para DNI INTERNACIONAL ESPAÑA por *Virginia Murillo Herrera, Socióloga y Consultora Internacional en Derechos Humanos, Derechos de los Niños y Cooperación Internacional al Desarrollo* y contó con la colaboración de *Giovana Cangahuala, Abogada y experta en temas de migración.*

La Coordinación del Proyecto Europeo Artículo 12, ha estado a cargo de DNI Italia.

AGRADECIMIENTOS

Los resultados de este trabajo se enriquecieron gracias a la participación de funcionarios de instituciones públicas especializados en el campo de la Justicia Penal Juvenil, de los Centros de Internamiento, Centros de Orientación y Acogida y Centros de Residenciales, funcionarios en el campo de Protección de la Infancia y tanto de la administración pública como organizaciones sociales, de fuentes secundarias y de la participación de jóvenes vinculados al Sistema Penal Juvenil.

En particular queremos agradecer al Instituto Aragonés del Asuntos Sociales del Gobierno de Aragón (I.A.S.S) en especial al Señor Javier Ferrer y a Manuel Ignacio Juárez Marín; al señor Manuel Benedí Caballero Jefe de Área de Atención al Menor en Conflicto Social y al equipo técnico que trabaja en dicha Área; así como al Señor Francisco Aguelo Muñoz, Director del Centro de Educación e Internamiento por Medida Judicial de Zaragoza y al equipo técnico del Centro. De igual manera a los jóvenes que cumplen penas privativas de libertad que participaron del presente estudio.

CONTENIDO

- I. INTRODUCCION** (Coordinador DNI Italia)
- 2. CONSIDERACIONES ACERCA DEL ABORDAJE METODOLOGICO** (*Coordinador DNI Italia*)
- 3. PARTICIPACION Y LOS SISTEMAS DE JUSTICIA PENAL JUVENIL: Reflexiones y particularidades del contexto nacional**
 - 3.1.1 Marco nacional legal
 - 3.1.2 Especificidades de la participación de niños, niñas y adolescentes y la justicia penal juvenil en España
 - 3.1.3 Normativas Estatales vigentes que regulan los derechos del menor y su procedimiento
 - 3.1.4 Normativa autonómica: El Caso de la Comunidad de Aragón
 - 3.1.5. El derecho a opinar y a ser escuchado en los procedimientos penales de menores en conflicto con la ley
 - 3.1.6. Participación en el funcionamiento interno en los centros de internamiento
 - 3.1.7. Condiciones en la que un menor de edad realiza su declaración en el procedimiento penal de adultos
- 4. PARTICIPACION INFANTIL y ADOLESCENTE Y LOS SISTEMAS DE JUSTICIA PENAL JUVENIL EN LA PRACTICA**
 - 4.1.1. Un Buena práctica: El Caso de Aragón y la Intervención con los menores de edad en conflicto con la ley penal
 - 4.1.2. Obstáculos
- 5. LA OPINION DE LOS NIÑOS, NIÑAS y ADOLESCENTES SOBRE EL DERECHO A LA PARTICIPACION**

Comprensión, percepciones y nivel de sensibilización

Posibles formas de participación existentes:

Deseos no atendidos

Propuestas de mejoras

6. CONCLUSIONES

6.1.1. Cumplimiento con los derechos de los niños relacionados con la aplicación de la participación

6.1.2. Fortalezas y Debilidades en el actual sistema de justicia penal juvenil con respecto al principio de participación

6.1.3. Posibles medidas y propuestas de mejora

7. BIBLIOGRAFIA

I. INTRODUCCION (Coordinador DNI Italia)

2. CONSIDERACIONES ACERCA DEL ABORDAJE METODOLOGICO (*Coordinador DNI Italia*)

3. PARTICIPACION Y LOS SISTEMAS DE JUSTICIA PENAL JUVENIL: Reflexiones y particularidades del contexto nacional

De la dictadura a la democracia y al respeto de los derechos humanos

España tuvo un salto importante al pasar de una dictadura de casi cuarenta años a la adopción en 1978 de una Constitución Democrática que tuvo un impacto en la institucionalidad y en el marco jurídico, pero también en la dinámica social.

Esta carta magna se inspiró en los principios y valores basados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948¹ y en el Convenio Europeo de Derechos Humanos de Roma de 1950. Colocó a la persona en el centro de la protección jurídica y le reconoció sus derechos humanos² los cuales deben ser respetados y garantizados por el Estado Español.

Un importante número de normas jurídicas modificaron, resultado de este marco transformador y se armonizaron de cara a la Constitución Democrática aprobada.

La creación de los juzgados de Menores:

Cabe señalar que una de ellas fue la Ley Orgánica 6/1985, del 1º de julio del Poder Judicial (LOPJ), que con el fin de garantizar derecho de tutela judicial efectiva reconocido a todos los españoles y españolas sin distinción de edad, introdujo un cambio radical para el futuro de la llamada justicia penal juvenil. Esta Ley, en desarrollo de las previsiones constitucionales, creó los Juzgados de Menores, integrados plenamente en el poder judicial y les atribuyó el conocimiento de aquellos hechos tipificados como delito o falta por la ley cuando fueran cometidos por menores de edad, separándose así las funciones protectoras de las reformadoras. Sin embargo, sus actuaciones y procedimiento siguieron rigiéndose por la Ley de Tribunales Tutelares de 1948³.

¹ Justicia, igualdad, pluralismo político, libertades y derechos civiles, políticos, sociales, culturales y económicos.

² Libertades y derechos civiles y políticos y derechos sociales, económicos y culturales

³ Conde María Jesús, el nuevo Sistema de Justicia Penal Juvenil en España, Asesora Regional Unicef para América Latina y el Caribe

La ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño y el acercamiento al Marco Internacional de Protección de los Derechos Humanos:

En 1998 Naciones Unidas adoptó por unanimidad la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), siendo el marco internacional normativo, garantista y proteccionista de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes que rige a nivel global con implicaciones vinculantes para los Estados Parte. España ratificó la CDN en 1990 y lo que implicó de nuevo realizar importantes transformaciones en el marco político, jurídico para la protección de la infancia y adolescencia pero también impactó los abordajes, políticas y programas que se venían desarrollando e impactaría a los que se fuesen a desarrollar.

En el campo de la justicia penal juvenil de igual manera tuvo sus implicaciones ya que acercó a los operadores de justicia (jueces, fiscales, defensores, técnicos, etc.) a la doctrina de protección integral y al enfoque de derechos humanos resorte de la Convención sobre los Derechos del Niño pero a su vez, les acercó a un marco internacional mas amplio de protección a los derechos humanos, en este caso particular, a las Directrices de Riad para la prevención de la delincuencia juvenil, a las Reglas Mínimas de administración de la justicia de menores, llamadas Reglas de Beijing y hoy en día a las Reglas de Naciones Unidas para las mujeres ofensoras y prisioneras, conocidas como las Reglas de Bangkok.

Un hecho de gran importancia:

Un hecho de gran trascendencia fue el recurso de inconstitucionalidad interpuesto por un grupo amplio de actores (entre ellos jueces, fiscales y otros profesionales en el campo social) contra el art. 15 de la entonces vigente Ley de Tribunales Tutelares de Menores (LTTM), que establecía que:

“las sesiones que los Tribunales Tutelares celebren no serán públicas y el Tribunal no se sujetará a las reglas procesales vigentes en las demás jurisdicciones, limitándose en la tramitación a lo indispensable para puntualizar los hechos en que hayan de fundarse las resoluciones que se dicten, las cuales se redactarán concisamente, haciéndose en ellas mención concreta de las medidas que hubieran de adoptarse. Las decisiones de estos tribunales tomarán el nombre de acuerdos, y la designación del lugar, día y hora en que habrán de celebrarse las sesiones será hecha por el Presidente del respectivo Tribunal. Los locales en los que actúen los Tribunales de Menores no podrán ser utilizados para actos judiciales”.

En 1991 el Pleno del Tribunal Constitucional en su Sentencia 36/1991, de 14 de febrero (STC) declaró inconstitucional el art. 15 de la LTTM, en lo relativo al procedimiento aplicable en el ejercicio de la facultad de corrección o reforma, iniciándose de esta manera lo que algunos expertos señalan la segunda fase de la historia de la justicia penal juvenil en España.

A continuación se recoge un análisis literal de las implicaciones de la sentencia del Tribunal Constitucional⁴:

La Sentencia recoge referencias expresas al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y a la Convención sobre los Derechos del Niño, afirmando que del tenor literal de estos tratados “resulta inequívocamente que este procedimiento no es otra cosa que una variante del proceso penal, cuyos principios básicos debe respetar”.

La fundamentación jurídica de la Sentencia del Tribunal Constitucional (STC) parte del reconocimiento de que ese artículo estaba inspirado en el modelo positivista y correccional, que considera al menor irresponsable de sus actos, “al que no han de aplicar, para examinar su conducta, las garantías jurídicas de otras jurisdicciones, por entender que no es posible imponerle medidas de carácter represivo, que tengan la consideración de penas o sanciones”, siendo “el juez el encargado de velar por sus intereses en base a criterios meramente paternalistas”.

Continúa argumentando el Alto Tribunal que, en su aspecto reformador, el mencionado precepto infringía lo dispuesto en los tratados internacionales ratificados por España y en los derechos fundamentales y garantías constitucionalmente reconocidas, para más adelante afirmar que la exclusión de las garantías es en sí misma inconstitucional y, consecuentemente, “*la diversidad radical en la tramitación de los procedimientos, de manera que se respeten en unos casos y se ignoren en otros los derechos garantizados en el art. 24 de la Constitución Española (CE), habrá de considerarse violatoria de lo dispuesto en el art. 9.3 (principio de seguridad jurídica). Como esta última es precisamente la situación,... ya ahora podemos afirmar que el art. 15 LTTM viola el principio de seguridad jurídica consagrado en el art. 9.3 CE... y el principio de igualdad del art. 14 CE*”.

El Tribunal Constitucional (TC) tuvo también en cuenta que al declarar la inconstitucionalidad del art. 15 de la LTTM se creaba un vacío normativo, por lo en el mismo fallo ordenó a las Cortes que procedieran a reformar esta legislación y encomendó que “*En tanto esto no suceda, serán los propios jueces quienes habrán de llenar el vacío producido*”, guiados en todo momento por lo dispuesto en el art. 40.2.b de la Convención sobre los Derechos del Niño y por la doctrina constitucional sobre los derechos consagrados en el art. 24 de la CE, en especial sobre el derecho a la imparcialidad por parte del juez.

La regulación de los Juzgados de Menores

En 1992, como consecuencia de la Sentencia del Tribunal Constitucional de 1991, entró en vigor la Ley Orgánica 4/92 que regulaba la competencia y el procedimiento de los Juzgados de Menores. La misma Ley reconoce “*el carácter de reforma urgente, que adelanta parte de una renovada legislación que será objeto de medidas legislativas posteriores*”, pero su importancia radica en que efectivamente

⁴ Tomado de Conde María Jesús, *el nuevo Sistema de Justicia Penal Juvenil en España*, Asesora Regional Unicef para América Latina y el Caribe

supone una transformación en la percepción y tratamiento de la infancia y de la adolescencia desde el punto de vista jurídico-legal a partir de la incorporación de los principios rectores de los tratados internacionales sobre derechos humanos suscritos y ratificados por España.

a) incorporación de todas las garantías derivadas del ordenamiento constitucional;

b) establecimiento de un proceso y medidas de naturaleza sancionadora y educativa, entre las que se incluyen, la amonestación o internamiento por tiempo de uno a tres fines de semana, libertad vigilada, acogimiento por otra persona o núcleo familiar, privación del derecho a conducir ciclomotores o vehículos de motor, prestación de servicios en beneficio de la comunidad, tratamiento ambulatorio o ingreso en un centro de carácter terapéutico, ingreso en un centro en régimen cerrado, semiabierto o abierto. La medida de internamiento no podrá exceder de dos años;

c) creación de un marco flexible para que los jueces de menores puedan determinar las medidas aplicables a los infractores de normas penales, así como la suspensión de su cumplimiento, entre la franja de edad de 12 y 16 años, atendiendo en todo momento al interés superior del niño;

d) atribución al Ministerio Fiscal del impulso de la investigación y de la iniciativa procesal con amplias facultades para acordar la finalización del proceso cuando considere que su continuación puede producir efectos aflictivos al menor de edad;

e) creación de equipos técnicos interdisciplinarios, dependientes funcionalmente del Ministerio Fiscal y encargados de emitir informes sobre la situación psicológica, educativa, familiar y social del menor con el fin de alcanzar el objetivo sancionador educativo perseguido;

Hacia una Ley de Responsabilidad Penal Adolescente

Al entrar en vigencia el Código Penal de 1995, se impulsa la reforma legislativa, y se establece la edad de mayoría de edad penal a 18 años en el artículo 9, y además se exige que la responsabilidad penal sea regulada para los menores de edad en una ley independiente.

En 1992, la administración que gobernó en ese entonces⁵ se comprometió a elaborar un anteproyecto de ley para la elaboración de una Ley Orgánica de Responsabilidad Penal, esto se realizó en paralelo con las reformas al Código Penal. Lo relevante de este proceso fue que participaron los actores claves jurídicos y responsables de la promoción, protección y de reforma de la infancia y adolescentes de las diferentes comunidades autónomas.

⁵ el Partido Socialista

La siguiente administración⁶ que ganó las elecciones legislativas de 1996, aprovechó el proceso previo desarrollado por la administración anterior y en no más de un año de gobierno aprobó la nueva Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores de edad (LORRPM), la cual contó con el aval y apoyo de los diferentes partidos políticos.

El 13 de enero de 2001 entró en vigor la Ley Orgánica 5/2000, reguladora de la Responsabilidad Penal de las personas menores de edad⁷, reconociendo claramente a éstas como sujetos de derechos en el proceso penal. Las garantías procesales fueron atendidas con cuidado dando un papel central al Juez/Jueza a cargo y con clara participación de la Fiscalía en su condición de defensora de la legalidad y de los derechos humanos de la personas menor de edad.

Diferentes estudios y expertos señalan que técnicamente la nueva ley es mejor que la anterior, en particular porque fue un proceso de construcción y de consensos entre los diferentes operadores de justicia pero que no trae grandes novedades con respecto a la Ley vigente Ley Orgánica 4/92 sobre Reforma de la Competencia y el Procedimiento de los Juzgados de Menores.

La definición de las edades:

Artículo 1. Declaración general se establece que:

1. Esta Ley se aplicará para exigir la responsabilidad de las personas mayores de catorce años y menores de dieciocho por la comisión de hechos tipificados como delitos o faltas en el Código Penal o las leyes penales especiales.

2. También se aplicará lo dispuesto en esta Ley para los menores a las personas mayores de dieciocho años y menores de veintiuno, en los términos establecidos en el artículo 4 de la misma.

Con carácter excepcional la Ley extiende su cobertura a los jóvenes mayores de 18 años y menores de 21, cuando el juez de instrucción lo declare mediante auto, oídos el Ministerio Fiscal, el letrado del imputado y el equipo técnico, atendiendo a sus circunstancias personales y grado de madurez, a la naturaleza y gravedad de los hechos y a que no hubiera sido condenado en virtud de Sentencia firme después de cumplidos los 18 años (art. 4º).

La LORRPM establece que la atención por parte de las administraciones públicas de los menores de catorce años que comentan actos considerados delitos o faltas en el vigente Código Penal se llevará a cabo desde los servicios de protección de las entidades públicas con competencia en protección de menores⁸. A esta población

⁶ el Partido Popular

⁷ publicada por Real Decreto 1774/2004

⁸ I.A.S.S., Departamento de Servicios Sociales y Familia Gobierno de Aragón, La intervención con los menores de edad en conflicto con la ley penal: La atención educativa de los menores de 14 años de edad, pág, 205, 2009

menor de 14 años se les denomina los inimputables. Sin embargo cabe señalar que si bien no aplican las medidas de responsabilidad penal si las de responsabilidad civil.

El impacto de la Crisis en las Medidas de Austeridad en las Políticas y Programas Sociales⁹:

La crisis que impactó España ha tenido consecuencias negativas en la calidad de vida de los y las españoles y en particular en los niños, niñas y adolescentes. Las medidas de austeridad y otras medidas de “recuperación” de igual manera se han sentido en particular en las políticas y programas sociales; si bien hoy en día la Administración señala algunas mejoras siguen existiendo retos muy grandes por el retroceso en la garantía de los derechos humanos para todas y todos en igualdad de condiciones:

1. Educación: las políticas de austeridad se han traducido en la reducción del número de profesores, la masificación de las aulas o el descenso de las becas y ayudas. La educación es un derecho universal consagrado en la Constitución Española y en las Normativa Internacionales de Derechos Humanos y se debe velar porque las políticas educativas garanticen el acceso, la permanencia y la calidad de la educación para todos los niños y niñas. Para DNI España el cumplimiento del derecho a la educación es central, como puerta de acceso a otros derechos.

2. Salud: El acceso a la atención en salud y la calidad del servicio se ven obstaculizados por el copago sanitario, la exclusión de colectivos de personas¹⁰ del acceso a la atención sanitaria, la reducción presupuestaria en planes preventivos, promoción sanitaria y reducción de personal, así como por el avance privatizador de centros hospitalarios. Estas medidas impactan negativamente sobre la salud de las personas. Si la tendencia y las propuestas de privatizar la salud se concretiza puede que las familias no tengan posibilidades de acceder a ella y por lo tanto los niños, niñas y adolescentes se podrán ver afectados.

3. La inequidad de oportunidades: El 27,2% de los niños y niñas en España vive por debajo del umbral de la pobreza, es decir, 1 de cada 4 menores de edad en el país⁵. La pobreza infantil, no solo supone un límite en el desarrollo de los niños y niñas, sino que merma sus oportunidades presentes y futuras. DNI España recuerda al Estado español y a todos los Estados, que deben cumplir con su obligación y garantizar condiciones necesarias para la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales¹¹.

4. El endurecimiento de las medidas penales a personas menores de edad: En España se puso en marcha una reforma de la Ley de Responsabilidad del Menor que supone un retroceso en garantías y derechos de los adolescentes en conflicto

⁹ tomado de Comunicado elaborado en el marco del 20 aniversario de la Convención sobre los Derechos del Niño por DNI Internacional España

¹⁰ nos referimos a las personas de origen extranjero en situación administrativa irregular conocidas como “ los sin papeles”

¹¹ Según los últimos datos publicados por Eurostat (http://epp.eurostat.ec.europa.eu/cache/ITY_OFFPUB/KS-CD-11-001/EN/KS-CD-11-001-EN.PDF)

con la Ley¹². Ante ello, se hizo un llamado a las autoridades competentes y recordar los principios que debe garantizar, respetar y cumplir el Estado Español. Dichos principios se basan en las Reglas de Beijing que fijan los estándares internacionales mínimos que los Estados deben tener en cuenta para el establecimiento de sistemas de justicia penal para personas menores de edad; las Directrices de RIAD dan los lineamientos para una política de prevención de la delincuencia juvenil, basada esta en la superación del concepto de incapacidad de las personas menores de edad y en la creación de oportunidades para el ejercicio de los derechos económicos sociales y culturales de las personas menores de edad; la Convención sobre los Derechos del Niño recoge de la mejor manera estos estándares y reglas, incluyendo también lo previsto en las Normas Mínimas de las Naciones Unidas para la protección de los Menores Privados de Libertad. Y lo más reciente la Observación General 10 del Comité de los Derechos del Niño, con base a la experiencia internacional, a desarrollar y ampliar lo previsto en la Convención y estos instrumentos internacionales, haciendo énfasis en la especialización de la Justicia Penal Juvenil (JPJ), en la necesidad de una política general de JPJ que incluya la prevención de la delincuencia juvenil.⁶

5. El desmantelamiento de la base social organizada: la situación actual ha situado a más personas en situación de riesgo social, personas cuyas necesidades están siendo atendidas por diferentes Organizaciones. La reducción exagerada del gasto en Cooperación Internacional y en el apoyo a programas en España ha impactado drásticamente el quehacer de las organizaciones, poniendo en riesgo la sostenibilidad de sus programas y la atención y calidad de sus servicios. Ante ello, los niños y niñas son especialmente vulnerables y por eso consideramos necesario que se siga prestando apoyo desde los gobiernos central y autonómico para que las entidades locales y las organizaciones puedan seguir brindando su apoyo y desarrollando sus programas de manera responsable, eficiente y con altos estándares de calidad. Cabe señalar que el Estado Español no podría por sí solo atender a todas las problemáticas sociales y requiere de un trabajo articulado con las Organizaciones y sectores. No hay que perder de vista en el contexto actual que en muchas ocasiones las organizaciones sociales están asumiendo las obligaciones del Estado, asumiendo la garantía de derechos sociales a los y las ciudadanos/as.

Últimos acontecimientos:

- Senado aprueba proyectos de ley de voluntariado y del Tercer Sector

La Comisión de Sanidad y Servicios Sociales del Senado aprobó los Proyectos de Ley de Voluntariado y Tercer Sector de Acción Social, los cuales fueron remitidos al Congreso para su aprobación definitiva tras la inclusión de dos enmiendas.

La comisión aprobó la inclusión de una enmienda transaccional en la Ley de Voluntariado que amplía el permiso para la participación de personal sanitario en emergencias humanitarias, así como la de una disposición adicional transitoria en la Ley del Tercer Sector de Acción Social que establece subvenciones directas a un total de 37 entidades “durante el ejercicio 2015 y mientras se establece el procedimiento general” Si bien para algunos esto es un paso importante, lo

¹² Durante la gestión del Ministro Garzón

cierto es que la Administración reconoce solo a un grupo pequeño de organizaciones y a grupos organizados que según el portavoz del partido en ejercicio¹³ “*está comprobado que las existentes estructuras del Tercer Sector de Acción Social son las únicas que, a nivel estatal, disponen de la capacidad y solvencia necesarias para canalizar las ayudas con eficacia e inmediatez*” - será a estas estructuras visualizar el cómo articula con el resto de organizaciones que trabajan dentro del Tercer Sector en el país. De igual manera reconoce que el Tercer Sector es una “red fundamental de apoyo y acompañamiento que en la actual crisis ha colaborado con el Gobierno para atender las demandas de la ciudadanía más castigada”.

- Aprobación Reforma del Sistema de Protección a la Infancia

El Congreso de los Diputados ha aprobado definitivamente el proyecto de Ley de Protección de la Infancia. Hace pocos días, el proyecto de ley Orgánica que lo complementa, contaba con el visto bueno del Pleno del Senado, dando luz verde con sendas aprobaciones, a la efectiva reforma del sistema de protección de la infancia impulsada por el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, con la participación de varias organizaciones sociales que trabajan en España.

Si bien es cierto, la reforma representa un paso adelante en la protección de la infancia y adolescencia y conlleva a una docena de normativas modificando, entre otros; tres son las reformas que pueden considerarse como las más relevantes y que afectan 1) al sistema de adopciones, 2) la regulación de los centros de menores de edad con trastornos de conducta, 3) el papel de los niños y niñas en los procedimientos judiciales o su protección frente a situaciones de violencia de género. Lo anterior supone una mejor aplicación del principio de interés superior, mayor y mejor espacios con condiciones y capacidades para aplicar el artículo 12 en los procedimientos judiciales y mayor aplicación del artículo 17 con respecto a brindar mejor información a los niños, niñas y adolescentes y que ésta sea más accesible y por último que en la respuesta y la asistencia por parte de las Administraciones, ésta debe privar el principio de especialización y por lo tanto de mayor calidad.

3.1. MARCO NACIONAL LEGAL

3.1.1. El derecho a ser escuchado (artículo 12 de la CDN) y otros artículos de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) relacionados

Dentro de los principios de la Convención sobre los Derechos del Niño, se encuentra la participación de niños, niñas y adolescentes que se presentan en la CDN en varios artículos que tratan derechos humanos los cuales deben ser garantizados y respetados por los Estados a fin de que sean ejercidos y gozados (art. 12, art. 13, art. 14, art. 15 y art. 17), lo anterior a partir de procesos que

¹³ Fernando Mendiola, Portavoz del Partido Popular

contemplan la evolución de capacidades del niño, niña y adolescente (artículo 5) y que se van adquiriendo progresivamente.

El Comité de Derechos del Niño de Naciones Unidas¹⁴ trabaja bajo cuatro principios rectores¹⁵ a saber:

- a) No discriminación (art. 2);
- b) Interés superior del niño (art. 3);
- c) Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo (art. 6);
- d) Respeto por la opinión del niño (art. 12)¹⁶.

En la práctica y en el trabajo directo de los Estados y de las Organizaciones Sociales y de otros grupos no gubernamentales se ha aplicado el principio de la participación y sus derechos involucrados a partir de una diversidad de formas y propuestas que no siempre reflejan procesos respetuosos para con los niños, niñas y adolescentes sino desde miradas adultistas, verticales, donde prevalecen tensiones de poder. Aún así, cabe señalar que también hay muchas prácticas y esfuerzos positivos que promueven y potencian el protagonismo infantil y juvenil, donde éstos son reconocidos como sujetos de derechos, actores sociales y agentes de cambio.

A raíz de dichas diferencias encontradas a nivel global, el Comité de Derechos del Niño de Naciones Unidas, desarrolló la Observación General 12 basada en el artículo 12 de la CDN, a través de la cual se dan pautas para que los Estados en primer lugar y los diferentes actores no estatales, promuevan e interpreten adecuadamente los procesos que tienen que ver con promover y recuperar la opinión de los niños, niñas y adolescentes y en cómo escucharles, tanto de manera individual como a colectivos conformados por personas menores de edad¹⁷.

¹⁴Órgano de Tratado Internacional conformado por expertos y que tienen como tarea central verificar formalmente el cumplimiento de la Convención sobre los Derechos del Niño.

¹⁵ Principio a la no discriminación; Principio de Supervivencia y Desarrollo; Principio del Interés Superior del Niño y Principio a ser escuchado. Sin embargo desde DNI se trabajan bajo unos principios más, al comprender que los derechos de los niños son derechos humanos, por lo tanto no habla del principio a ser escuchado sino del Principio a la Participación, así como desarrolla otros principios tales como el Principio de Exigibilidad, Principio de Interés Público y el Principio de Protección Integral.

¹⁶ Llama la atención que el Comité de Derechos del Niño de Naciones Unidas no utilice un concepto más amplio y que no hable abiertamente del principio de la participación y lo reduzca al derecho a respetar la opinión del niño.

¹⁷ Cabe señalar que la CDN está escrita en singular y desde un lenguaje “neutro” que omite el enfoque de género y que también la mirada de los colectivos de niños: i.e trabajadores, víctimas de trata, etc. Al elaborarse la Observación General 12, el Comité debatió este asunto y finalmente hizo una recomendación a los Estados para que pudieran escuchar a colectivos y a grupos y no solo a individuos. Queda a los Estados definir si pueden o no hacerlo, lo cual también refleja se convierte en una limitante latente en los procesos inclusivos y participativos.

Por otro lado y en instancias de toma de decisiones desde autoridades competentes y desde el trabajo de las ONGs, el art. 12 tiene Relación directa con el art. 3 y el principio del interés superior del niño. Ya que toda decisión debe considerar la opinión del niño, antes de dictarse su decisión final. De igual manera con el art. 2 y el principio de la no discriminación, ya que la participación debe ser promovida y ejercida para todo niño, niña y adolescente sin discriminación alguna y en igualdad de condiciones.

A lo largo de los 25 años de la Convención, la participación de niñas, niños y adolescentes ha ido ganando terreno y hoy en día es casi imposible generar proyectos, iniciativas de promoción, protección, atención, desarrollo y defensa de derechos humanos a nivel internacional, regional y nacional sin que incluya al menos la opinión de éstos y éstas.

Aún así, está claro que la participación es mucho más que promover procesos de opinión y de escucha, sino que conlleva y propicia otros derechos tales como el derecho a asociarse, organizarse, a la información, a la libertad de credo (artículos 12, 13, 14, 15 y 17 de la CDN), derechos que se van ejerciendo de manera progresiva según la evolución de capacidades del niño (art. 5 de la CDN). Además conlleva al ejercicio de la ciudadanía y de la participación de los niños, niñas y adolescentes en temas que les afecten pero que también les interesen.

La participación se cataloga bajo la categoría de derechos civiles y políticos. En cuanto a los derechos políticos no deben entenderse solo cuando se adquiere el derecho al voto y por tanto se cree que inicia allí su ciudadanía, sino que debe comprenderse en todas las etapas de desarrollo, de manera progresiva y sin discriminación alguna y que la ciudadanía social se ejerce cuando se les reconoce como sujetos de derechos.

3.1.2. Especificidades de la participación de niños, niñas y adolescentes y la justicia penal juvenil en España

El Derecho a ser escuchado (artículo 12 de la CDN) se encuentra amparado en el Derecho positivo español en los diferentes preceptos de la legislación nacional española, dentro del ámbito nacional y autonómico dictada en materia de protección de menores.

En el ámbito estatal el art 9 de la Ley Orgánica 1/1996 de 15 de enero de Protección Jurídica del Menor, el menor tiene derecho a ser escuchado dentro del procedimiento judicial y administrativo siempre y cuando se encuentre implicado y su decisión afecte a su vida personal familiar y social. Su derecho puede ser realizado a través de sí mismo o a través de su representante siempre su opinión no sea contraria a él, o no le sea perjudicado.

En el caso de las Comunidades Autónomas se puede observar que en el art 13 de la Ley Aragonesa 12/2001 del 2 de julio de la Infancia y Adolescencia, en la que se reconoce el derecho a la audiencia del menor.

Art. 9 Derecho a ser oído

1. El menor tiene derecho a ser oído, tanto en el ámbito familiar como en cualquier procedimiento administrativo o judicial en que esté directamente implicado y que conduzca a una decisión que afecte a su esfera personal, familiar o social.

En los procedimientos judiciales, las comparecencias del menor se realizarán de forma adecuada a su situación y al desarrollo evolutivo de éste, cuidando de preservar su intimidad.

2. Se garantizará que el menor pueda ejercitar este derecho por sí mismo o a través de la persona que designe para que le represente, cuando tenga suficiente juicio.

No obstante, cuando ello no sea posible o no convenga al interés del menor, podrá conocerse su opinión por medio de sus representantes legales, siempre que no sean parte interesada ni tengan intereses contrapuestos a los del menor, o a través de otras personas que por su profesión o relación de especial confianza con él puedan transmitirla objetivamente.

3. Cuando el menor solicite ser oído directamente o por medio de persona que le represente, la denegación de la audiencia será motivada y comunicada al Ministerio Fiscal y a aquéllos.

También el art 24 de Constitución Española y el Tribunal Constitucional al respecto dice que se vulnera el derecho a la tutela judicial efectiva del menor cuando no se escucha al menor, puesto que su declaración es un derecho no una diligencia que se encuentra en la decisión del juez o fiscal o de los propios padres sino un derecho salvo que sea por resolución motivada y que se pueda comunicar al Ministerio Fiscal y al propio menor.¹⁸

Art. 13 Derecho a ser oído

El juez oirá al menor en los procesos penales cuando tenga suficiente juicio y en los procesos de familia puede ser oído a la edad de los doce años, y si es menos de doce podrá oírlo siempre y cuando esté con suficiente juicio (Ley de enjuiciamiento Civil).

Peculiaridades del sistema de Justicia Penal Juvenil

En la Exposición de motivos la Ley reconoce su naturaleza formalmente penal pero materialmente sancionadora-educativa tanto en el procedimiento como en las medidas aplicables, su inspiración en el interés superior del niño, la diferenciación de tramos de edad (14-16/17-18) a efectos procesales y sancionadores, su flexibilidad en la adopción y ejecución de las medidas según aconsejen las circunstancias del caso concreto, la competencia de las Comunidades Autónomas para la ejecución de las medidas impuestas y el control judicial en la ejecución.

¹⁸ SERRANO MOLINA, Alberto "La patria potestad en el proceso judicial" capítulo 7,pag. 159. del Libro Los Menores en el Proceso Judicial, ALCON YUSTAS y DE MONTALVO JAASKELAINEN, Edit. Tecnos, 2011.

En el punto tercero del art. 1º se establece que *“las personas a las que se aplique la presente Ley gozarán de todos los derechos reconocidos en la Constitución y en el ordenamiento jurídico, particularmente en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, así como en la Convención sobre los Derechos del Niño de 20 de noviembre de 1989 y en todas aquellas normas sobre protección de menores contenidas en los tratados válidamente celebrados por España”*.

La declaración general de la LORRPM logra concretarse en su art. 22.1, al reconocer a la persona menor de edad, su derecho a que le sea notificado el expediente desde el momento de la incoación, los derechos genéricos de todo el proceso. En ese sentido y en virtud del principio amplio de participación se rescatan los siguientes aspectos que fortalecen las disposiciones de dicho principio:

- a) ser informado por el Juez, el Ministerio Fiscal, o agente de la policía de los derechos que le asisten;
- b) designar abogado que le defienda, o a que le sea designado de oficio y a entrevistarse reservadamente con el, incluso antes de prestar declaración;
- c) intervenir en las diligencias que se le practiquen durante la investigación preliminar y en el proceso judicial, y a proponer y solicitar, respectivamente, la práctica de diligencias;
- d) ser oído por el juez o tribunal antes de adoptar cualquier resolución que le concierna personalmente.
- e) la asistencia afectiva y psicológica en cualquier estado y grado del procedimiento, con la presencia de los padres o de otra persona que indique el menor, si el juez de menores autoriza su presencia;
- f) La asistencia de los servicios del equipo técnico adscrito al juzgado de menores.
- g) Al mismo tiempo, el art. 37.1, reconoce al Ministerio Fiscal, en su doble faceta de instructor y defensor de la legalidad y de los derechos del menor, y al abogado de éste la facultad de intervenir ante el Juez, en el momento anterior a la fase probatoria para manifestar aquello que tengan por conveniente sobre la vulneración de algún derecho fundamental (art. 15 a 29 CE) durante la tramitación del procedimiento.

La LORRPM reconoce el derecho del menor de edad a ser informado en un lenguaje claro y adaptado a su edad sobre cualquier petición o decisión que afecte a sus derechos, debiendo el Juez en el plazo de cinco días (art. 38) tras la celebración de la audiencia dictar una resolución motivada, en la que le explique en un lenguaje claro y sencillo los motivos jurídicos y educativos de la elección de la medida, la duración, el contenido y los objetivos (art. 39).

Pero, además de estos, la LORRPM, en virtud del interés superior del niño, consagra otros derechos que afectan a cualquier aspecto relativo a la vida e integridad de las personas menores de edad.

Por otro lado, una de las particularidades del sistema de justicia penal en España es la transferencia que hace la Administración General del Estado amparada en la Constitución Española¹⁹ a las Comunidades Autónomas en materia de Protección y ejecución de medidas aplicables, estableciendo su propio modelo organizativo, sin embargo hace que existan una disparidad de modelos a la hora de lograr soluciones.

La ley Orgánica de Responsabilidad Penal del Menor, reconoce su naturaleza penal pero, materialmente es **sancionadora educativa** en el procedimiento como en las medidas aplicables, que son flexibles en la adopción y ejecución de medidas según las circunstancias en cada caso.

La Responsabilidad penal del menor es asumida por **mayores de catorce años y menores de dieciocho** que cometen hechos tipificados como delitos y faltas reguladas en el código penal y en las leyes especiales. No aplicable a los **menores de catorce años**, para ellos se contemplan otras normas de protección y educación de menores previstas en el Código Civil y en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero sobre protección jurídica del menor.

Tras la reforma de la Ley penal del menor por la LO 8/2006, de 4 de diciembre, se suprime definitivamente la posibilidad contemplada en el art. 69 del Código penal y en el art. 4 de la LORRPM, de aplicar la Legislación penal de menores a los **jóvenes-adultos comprendidos entre 18 y 21 años**.

En cuanto al desarrollo del procedimiento judicial se desarrolla por fases: a) Fase de instrucción o investigación criminal; b) Fase intermedia; c) Fase de enjuiciamiento. Si hay sentencia condenatoria, podemos hablar de d) Fase de ejecución de las medidas impuestas.

Es el Ministerio Fiscal quien impulsa la investigación y da la iniciativa procesal con amplias facultades para acordar la finalización del proceso cuando considere que su continuación puede producir efectos aflictivos al menor de edad.

Cuenta con la creación de equipos técnicos interdisciplinarios, dependientes funcionalmente del Ministerio Fiscal y encargados de emitir informes sobre la situación psicológica, educativa, familiar y social del menor con el fin de alcanzar el objetivo sancionador educativo perseguido, Los servicios del equipo técnico están adscrito al Juzgado de menores.

Existe un catálogo de medidas que imponen los Jueces de Menores de acuerdo a la restricción de sus derechos Internamiento en régimen cerrado ,régimen semi -abierto, régimen abierto Internamiento terapéutico ,Tratamiento ambulatorio Permanencia de fin de semana, Asistencia a un centro de día ,Libertad vigilada Convivencia con otra persona, familia o grupo educativo Prestaciones en beneficio de la comunidad. Realización de tareas socio-educativas Amonestación. Privación del permiso de conducir ciclomotores a vehículos a motor, o del derecho a

¹⁹ Constitución Española establece el reparto de funciones en materia de Asistencia social y para el Deporte y Ocio, establecida en los Art. 149, 1.19;20. En las diferentes comunidades autónomas del país.

obtenerlo, o de las licencias administrativas para caza o para uso de cualquier tipo de armas. Inhabilitación absoluta

En cuanto a las decisiones que puede decidir libremente el Ministerio Fiscal:

Si el delito no es grave (menos de cinco años de prisión) y no se ha cometido con violencia e intimidación sobre las personas, el Ministerio fiscal puede desistir del expediente podrá archivarlo y no llegar a juicio.(Principio de oportunidad),incluso si el delito no es grave y el menor llega a una conciliación con la víctima y asume reparar el daño causado el Ministerio fiscal puede desistir de la continuación del expediente.

Llegados a juicio (fase de audiencia) el juez tiene libertad para decidir qué medida cumplir el menor delincuente y qué duración tendrá la medida impuesta. Ya impuesta la medida el juez puede en cualquier momento dejarla sin efecto o reducir su duración o sustituirla por otra.

3.1.3. Normativas Estatales vigentes que regulan los derechos del menor y su procedimiento

Desde la ratificación de la Convención de los Derechos del Niño en los textos nacionales, el Derecho a la participación se encuentra regulado en diferentes normativas de ámbito nacional como autonómicas, normas que recogen los tratados internacionales. Entre ellas se encuentran:

La Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, de modificación del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil. (vigente hasta el 12 de agosto de 2015)

Contiene también un conjunto de articulados que manifiestan el derecho a la participación de los menores recogido expresamente con referencia al derecho a formar parte de asociaciones y a promover asociaciones infantiles y juveniles, con ciertos requisitos, que se completa con el derecho a participar en reuniones públicas y manifestaciones pacíficas, estableciéndose el requisito de la autorización de los padres, tutores o guardadores.(art 7) También el derecho a la libertad ideología conciencia y religión, a la libertad de expresión en los términos constitucionalmente previstos.(Art 6) Derecho a ser oído (art 9), a recibir información(art 5).

- Ley Orgánica de Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores 5/2000 del 12 de enero. Responsabilidad penal a menores de 18 y mayores de 14 años en delitos e infracciones contemplados en el Código Penal;
- Real Decreto 1774/2004 de 30 de julio que aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 5/2000 del 12 de enero. Desarrollo del procedimiento de la Ley Orgánica Reguladora de Responsabilidad Penal de Menores;
- Ley 8/2006 de 12 de enero de reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y modifica los Art 433, 448, 707, 731 bis. Y a falta de concreción la Circular 3/2009, emitida por la Fiscalía General del Estado para subsanar

derechos y necesidades de los menores en calidad de víctimas y testigos en materia penal.

3.1.4 Normativa autonómica: El caso de la Comunidad de Aragón

Ley 12/2001, de 2 de julio, de la Infancia y la Adolescencia en Aragón, (estableciendo un marco normativo de los niños y adolescentes de la comunidad de Aragón En el Capítulo II De los derechos de la infancia y la adolescencia se encuentran regulados derechos que se encuentran relacionados con la participación Art 12. Derecho a la información. Art 13. Derecho a ser oído. Art 14. Derecho a la libertad ideológica. Art 15. Derecho de participación, asociación y reunión. Art 16. Derecho a la libertad de expresión.)

- Pacto Aragonés de la Infancia Cortés de Aragón 25 de Marzo de 2014
- II plan estratégico nacional de infancia y adolescencia 2013 – 2016 (II PENIA) Marco de cooperación de administraciones públicas autonómicas locales, agentes sociales plataformas de infancia para proponer una estrategia de situar a la infancia como estrategia política en ello se encuentra obj. 8 de promover la participación infantil en entornos medioambientales y defendiendo al ocio al juego y tiempo libre en igualdad de oportunidades

3.1.5. El derecho a opinar y a ser escuchado en los procedimientos penales de menores en conflicto con la ley

Existen diferentes espacios y con diferentes significados en los que el menor hace uso del derecho opinar y a ser escuchado, dentro de un proceso judicial y los profesionales tienen la facultad del reservar por un lado el espacio y escucha del menor para que pueda expresar sus opiniones respecto a los hechos sucedidos de la manera espontánea y libre sin coacción, ni amenazas, y por otra, la obligación de informarles en todo momento de manera clara y concisa sobre sus derechos y el desarrollo de su proceso en las diferentes etapas del proceso en el que está inmerso.

El derecho a opinar y a ser escuchado ha sido integrado en la LO.5/2000, Ley Orgánica de Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores, a lo largo del procedimiento penal y en la solución extrajudicial para resolver conflictos. Se contemplan espacios y tiempos determinados. Configurados en las fases del procedimiento judicial (antes, durante y después del juicio): a) Fase de Instrucción o investigación Criminal; b) Fase Intermedia; c) Fase de enjuiciamiento y si hay sentencia condenatoria, podemos hablar de d) Fase de ejecución de las medidas impuestas. El menor forma parte de su procedimiento en el que se desempeña como sujeto activo y ciudadano y como protagonista del proceso como tal tiene derecho a participar y comprender el proceso.

<i>ETAPAS</i>	<i>FASES DEL PROCEDIMIENTO</i>	<i>MOMENTOS DE OIDO Y ESCUCHA</i>
ANTES	FASE DE INSTRUCCIÓN	-Momento de la detención -Momento Incoación del Expediente
DURANTE	FASE DE AUDIENCIA	-Antes de pasar audiencia ante el juez -Durante la celebración de la audiencia -Una vez dictada la Sentencia
DESPUES	FASE DE LA EJECUCION DE LAS MEDIDAS IMPUESTAS	Soluciones extrajudiciales

Fuente: Elaboración propia

ANTES

FASE INSTRUCCION

En el momento de su detención

“Las autoridades y funcionarios que intervienen en su detención tiene la obligación de informarle en un lenguaje claro y comprensible de forma inmediata de los hechos que se le imputan las razones de su detención y cuáles son sus derechos que le asisten”. (Art 17.1) LORRPM

“Su declaración en el momento de ser detenido debe ser en presencia de su letrado y aquellos que ejerzan patria potestad, tutela o guarda del menor. Y que a su vez deben ofrecerle información sobre el proceso razones porqué se les imputa el delito y asesoramiento sobre las consecuencias que supone.” (Art 17.2) LORRPM

En el momento de la incoación del expediente

Una vez iniciado el expediente el menor tiene derechos de carácter procesal:

a) “ser informado por el Juez, el Ministerio Fiscal, o agente de policía de los derechos que le asisten.

b) Designar abogado que le defienda, o a que le sea designado de oficio tendrá derecho a la entrevista reservada con su abogado con anterioridad y al término de la práctica de la diligencia de toma de declaración

c) Intervenir en las diligencias que se practiquen durante la investigación preliminar y en el proceso judicial, y a proponer y solicitar, respectivamente, la práctica de diligencias.

d) Ser oído por el Juez o Tribunal antes de adoptar cualquier resolución que le afecte.” (Art. 22.1) LORRPM

Y

“derecho que se le notifique el expediente desde el mismo momento de su incoación” (Art, 22.2) LORRPM

Existen otro tipos de derechos de naturaleza esencial del menor como (Morenilla 2007 : 81)

e)la asistencia efectiva y psicológica en cualquier estado y grado del procedimiento con la presencia de los padres o de otra persona que indique el menor, siempre y cuando el juez autorice su presencia” (Art 22.1e) y

“La asistencia de los servicios del equipo técnico adscrito al juzgado de menores (Art. 22.1 f)”

DURANTE

FASE DE AUDIENCIA

Antes de pasar a la audiencia ante el juez

“El menor prestará conformidad y también su letrado y los responsables civiles sobre las medidas previstas para él.”(Art. 32.) LORRPM

“El juez de menores informará al menor expedientado con un lenguaje comprensible adaptado a su edad sobre los hechos que se le imputan así como de las medidas y responsabilidad civil solicitadas por el Ministerio fiscal, la acusación particular y actor civil en sus escritos de alegaciones” (Art. 36.1) LORRPM

“Cuando el juez preguntará al menor si se declara de los hechos y si está de acuerdo con las medidas solicitadas y con la responsabilidad civil en el caso que estuviera conforme dictará resolución de conformidad”(Art 36.2)LRPM

Durante la celebración de la audiencia

“Después de haber escuchado a las partes el Ministerio Fiscal y al letrado del menor sobre la valoración de la prueba su calificación jurídica y medidas propuestas oirá también al equipo técnico y Cuando el Juez oirá al menor, dejando el expediente visto para sentencia.” (Art 37.2)LRPM

Asumiendo así que el derecho del niño a ser escuchado es incompatible con una justicia decidida de antemano sin que haya espacio abierto para su escucha. Cuando se resuelve el delito a través de una solución extrajudicial la exigencia de que se realice el derecho del niño a ser escuchado se hace más evidente. Sobre todo porque en la base de las medidas extrajudiciales propuestas por la LO 5/2000. Justicia restaurativa (Bernúz 2015:21)

Son los juzgados de menores los que determinan las medidas aplicables a los menores que hayan realizados hechos susceptibles de ser tipificados como infracciones penales.

SENTENCIA

Una vez dictada la sentencia:

“El juez redactará la sentencia procurando que su razonamiento sea expresado en un lenguaje claro y comprensible para la edad del menor.” (Art. 39.2) LRPM

El menor tendrá derecho a recurrir tanto las decisiones judiciales como las resoluciones que se tomen en la ejecución de medidas.

DESPUÉS

FASE DE EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS IMPUESTAS

Escribir las diferentes medidas extrajudiciales

SOLUCIONES EXTRAJUDICIALES

“La adopción de la proposición extrajudicial por la existencia de desistir del expediente se encuentra pendiente de la propuesta que se le hace al menor adecuada al interés del menor y al de la víctima y sujeto a su decisión que puede ser su conformidad o no conformidad”. (Art. 5 a) b) c) RD 1774/2004

“El equipo técnico una vez puesto en contacto con la víctima y mostrase conformidad a participar en la mediación citará a ambos a un encuentro para los acuerdos de conciliación y reparación” (Art. 5 d) e) y f) RD 1774/2004

“En la ejecución de medidas se le informará sobre sus derechos que le corresponden en cada momento y asistencia sanitaria para poder ejercerlos”. (Art. 6 a), c) RD 1774/2004.

“En la ejecución de medidas de tratamiento ambulatorio, el menor tendrá que prestar su consentimiento para iniciar su tratamiento”. (Art 16) RD 1774/2004.

“Cuando el tratamiento tenga por objeto la deshabitación del consumo de bebidas alcohólicas estupefacientes o sustancias psicotrópicas

“En la prestación en beneficio a la comunidad el profesional se entrevistará con el menor para determinar sus características personales capacidades con la finalidad de determinar la actividad más adecuada y ofertar las plazas existentes con su contenido y horarios. Pendiente del consentimiento expreso del menor” Art.20, 7)8) RD 1774/2004.

“En Realización de tareas educativas el menor será entrevistado para la elaboración de un programa individualizado en ejecución de la medida en el que pondrá tareas específicas de carácter formativo cultural y educativo que debe realizar el menor” Art. 21.1) RD 1774/2004.

“En medidas de internamiento terapéutico el profesional requiere del consentimiento del menor para iniciar o someterse a controles o una vez iniciado lo abandone o rechace someterse a esos controles” (Art 27) RD 1774/2004.

“En las permanencias de un fin de semana, el menor previa entrevista con el profesional elaborarán un programa individualizado de la ejecución de la medida constanding fechas distribución de horas y lugar donde se cumplirá la medida. También propondrá las tareas socioeducativas que deberá realizar el menor y previa aprobación de la medida por el juez de menores se dará inicio al cumplimiento de la medida” (Art 28) RD 1774/2004.

3.1.6. Participación en el funcionamiento interno en los centros de internamiento

El Derecho opinar y a ser escuchado también se encuentra presente cuando se establecen normas internas en el funcionamiento de los Centros. En el desarrollo de actividades, escucha planteamientos, participa elaborando mutuamente con el profesional (educador, trabajador social o psicólogo) tareas asignadas, que tienen que ver con la organización de su vida cotidiana en el Centro. Reuniones con los profesionales para el seguimiento de su control de las tareas asumidas y además espacios en los que además puede dedicarse a actividades de descanso. *Art 30 e), RD 1774/2004 nos dice “habrá un horario en el que se regulen las diferentes actividades y el tiempo libre”*

Se articulan otros derechos de libertad de expresión y búsqueda de información, libertad de pensamiento y religión, libertad de asociación, de acceso a la información adecuada a los medios de comunicación y otras fuentes, al descanso y al ocio, y a impugnar la legalidad de la privación de libertad.

Una vez ingresados al Centro destinado, se les informa, sobre sus derechos y obligaciones así como directrices de cómo funciona el Centro los servicios que existen y la información de los mecanismos de funcionamiento de cómo se tramitan los recursos, quejas y peticiones, en caso de que el menor no hablará el idioma del interlocutor habrá que facilitar otro medio adecuado a como un traductor o un profesional que pudiera hablarle en su idioma de origen. La información también será para internos y se les comunicará de manera periódica los cambios de sus derechos. Y obligaciones de manera detallada. Así el **Art 32. 6), 56 RD 1774/2004.** *“Los menores recibirán en el momento de su ingreso información escrita sobre sus derechos y obligaciones las cuestiones de su organización general las normas de funcionamiento del centro, normas disciplinarias y medios para formular peticiones quejas o recursos. La información se les facilitará en un idioma que entiendan o se les explicará por otro medio adecuado”.*

El responsable podrá gestionar las medidas oportunas para el acceso a la enseñanza básica obligatoria, (Art 37.1), asistencia sanitaria,(Art. 38.2) a dirigirse formar parte de una confesión religiosa sin ser obligados en actos de otras confesiones (Art 39.1) y derecho a acceder al mercado laboral si se encuentra en edad para trabajar(Art. 53).RD 1774/2004.

Respecto al derecho de comunicación pueden hacerlo con sus familiares, abogados procuradores jueces Ministerio Fiscal y otros profesionales en horarios adecuados dentro o fuera del local de forma escrita o verbal ,comunicaciones telefónicas o escritas Art. 40, 41,42, 43, 44 **RD 1774/2004**

Las comunicaciones con su abogado nunca podrán suspenderse por decisión administrativa salvo orden judicial.

En cuanto a sus peticiones quejas o tramitación de recursos podrá el menor o su representante legal formular verbalmente o por escrito en sobre abierto o cerrado peticiones y quejas a la entidad o al director del centro sobre las cuestiones referentes a su situación de internamiento , al Ministerio Fiscal y al Defensor del Pueblo (Art 57) RD 1774/2004.

En cuanto a los permisos podrán disfrutarla previa petición del menor tanto de salidas ordinarias como los extraordinario siempre que sean casos de fallecimiento enfermedad.(Art 45 al 49) **RD 1774/2004.**

3.1.7. Condiciones en la que un menor de edad realiza su declaración en el procedimiento penal de adultos

La legislación regula condiciones fundamentales para evitar que no se viole ningún derecho y se encuentren vigentes las garantías necesarias para su protección, teniendo en cuenta siempre el interés superior del menor y el derecho a un juicio justo.

Ante la falta de protección se arreglaría bajo un protocolo de actuaciones como la judicialidad, proporcionalidad y la fundamentación de la decisión, procurando que

la defensa del acuerdo no sólo sea sobre la base de su edad sin por la concurrencia del riesgo real.

Para que el menor testigo sea escuchado por el juez, se crean mecanismos protectores para evitar hechos traumáticos que reviven las experiencias pasadas acudiendo a un órgano jurisdiccional “que en los procedimientos judiciales las comparecencias del menor se realizaran de forma adecuada a su situación y al desarrollo cognitivo de éste cuidando preservar su intimidad Ley Orgánica 1/1996 en su artículo 9.1, párrafo segundo.

Con la reforma de la Ley Orgánica del 8/2006 del 4 de diciembre reforma la Ley de enjuiciamiento Criminal afectando a artículos 433, 448, 707, 731 bis; Pero a falta de concreción subsanada por la Fiscalía General del Estado. Circular 3/2009 de la Fiscalía General de Estado emitida con el propósito de garantizar la protección de los menores en el proceso judicial aunque intervengan en la condición de víctimas o testigos.

Medidas de protección del menor en el momento de su declaración

Puesta en marcha de nuevos medios técnicos de declaración para evitar la confrontación visual entre el inculpado y el testigo menor y no se produzcan un encuentro entre ellos (Art.433 y 707 LEC.) La Circular 3/2009 establece formas como utilización de biombo, el empleo de video conferencia, colocación del menor en el punto que no pueda ser visto por el imputado, utilización de espejos unidireccionales y comunicación bidireccional y simultanea de la imagen y del sonido. Apartado 3 del artículo 229 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Prestar declaración en presencia del Ministerio Fiscal y profesionales, representante legal expertos y representantes como los ejercientes de la patria potestad, tutela guarda del menor siempre y cuando se encuentren imputados o cuando el juez por resolución motivada ordene lo contrario (Art. 433LEC).

Prestar declaración si están en edad penal de 18 años prestarán juramente a nombre de Dios o de su religión. El juez estará obligado a informarles, en un lenguaje claro y comprensible, de la obligación que tienen de ser veraces y de la posibilidad de incurrir en un delito de falso testimonio en causa criminal.

Derecho a ser oído en presencia del fiscal en el interrogatorio en presencia de expertos a través de su representante legal

Acordar la grabación de la declaración por el juez en fase de instrucción con la finalidad de una posible pre constitución probatoria y pudiendo ser útil a la hora de captar la primera declaración del menor con sus detalles teniendo en cuenta su edad y pueden perder la calidad de forma considerable con el transcurso del tiempo. LEC 433.

MEDIDAS QUE IMPONEN LOS JUECES A LOS MENORES DE EDAD

MEDIDAS SEGÚN RESTRICCIÓN DE SUS DERECHOS	CARACTERÍSTICAS
Internamiento Régimen cerrado.	Residirán en el centro y desarrollarán en el mismo las actividades formativas, educativas, laborales y de ocio.
Internamiento Régimen semiabierto	Residirán en el centro, pero realizarán fuera del mismo actividades formativas, educativas, laborales y de ocio.
Internamiento Régimen abierto.	Realizarán las actividades del proyecto educativo en los servicios normalizados del entorno, residiendo en el centro como domicilio habitual, con sujeción al programa y régimen interno del mismo.
Internamiento terapéutico.	<p>Realizarán atención educativa especializada o tratamiento específico dirigido a personas que padezcan anomalías o alteraciones psíquicas, un estado de dependencia de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas o sustancias psicotrópicas, o alteraciones en la percepción que determinen una alteración grave de la conciencia de la realidad.</p> <p>Medida aplicable sola o como complemento de otra medida prevista en este artículo. Cuando el interesado rechace un tratamiento de deshabitación, el Juez habrá de aplicarle otra medida adecuada a sus circunstancias.</p>
Tratamiento ambulatorio	Habrán de asistir al centro designado con la periodicidad requerida por los facultativos que las atiendan y seguir las pautas fijadas para el adecuado tratamiento de la anomalía o alteración psíquica, adicción al consumo de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas o sustancias psicotrópicas, o alteraciones en la percepción que padezcan. Esta medida podrá aplicarse sola o como complemento de otra medida prevista en este artículo. Cuando el interesado rechace un tratamiento de deshabitación, el Juez habrá de aplicarle otra medida adecuada a sus circunstancias
Asistencia a un centro de día.	Residirán en su domicilio habitual y acudirán a un centro, plenamente integrado en la comunidad, a realizar actividades de apoyo,

	educativas, formativas, laborales o de ocio.
Permanencia de fin de semana.	Permanecerán en su domicilio o en un centro hasta un máximo de treinta y seis horas entre la tarde o noche del viernes y la noche del domingo, a excepción del tiempo que deban dedicar a las tareas socio-educativas asignadas por el Juez.
Libertad vigilada	<p>Se realizará un seguimiento en la realización de sus actividades y ayudando a superar factores que determinaron la infracción cometida. Obliga a seguir las pautas socio-educativas de acuerdo con el programa de intervención elaborado al efecto y aprobado por el Juez de Menores. Las personas tienen que mantener entrevistas con el profesional y reglas de conducta como:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Asistencia al centro docente con regularidad y justificar las ausencias. • Obligación de someterse a programas de tipo formativo, cultural, educativo, profesional, laboral, de educación sexual, de educación vial u otros similares • Prohibición de residir en lugar determinado, acudir a determinados lugares y ausentarse del lugar sin autorización judicial previa. • Obligación de comparecer ante el Juzgado de menores o profesional designado para informar de sus actividades. • Cualquier otra que designe el Juez de menores
Convivencia con otra persona, familia o grupo educativo.	Debe convivir, durante el período de tiempo establecido por el Juez, con otra persona, con una familia distinta a la suya o con un grupo educativo, adecuadamente seleccionados para orientar a aquélla en su proceso de socialización
Prestaciones en beneficio de la comunidad.	La persona sometida a esta medida, que no podrá imponerse sin su consentimiento, ha de realizar las actividades no retribuidas que se le indiquen, de interés social o en beneficio de personas en situación de precariedad. Se buscará relacionar la naturaleza de dichas actividades con la naturaleza del bien jurídico lesionado por los hechos cometidos por el menor.

Realización de tareas socio-educativas	Actividades específicas de contenido educativo encaminadas a facilitarle el desarrollo de su competencia social.
Amonestación.	Reprensión de la persona llevada a cabo por el Juez de Menores hacerle comprender la gravedad de los hechos cometidos y las consecuencias que los mismos han tenido o podrían haber tenido, instándole a no volver a cometer tales hechos en el futuro.
Privación del permiso de conducir ciclomotores a vehículos a motor, o del derecho a obtenerlo, o de las licencias administrativas para caza o para uso de cualquier tipo de armas.	Medida accesoria cuando el delito o falta se hubiere cometido utilizando un ciclomotor o un vehículo a motor, o un arma, respectivamente.
Inhabilitación absoluta.	Privación definitiva de todos los honores, empleos y cargos públicos sobre el que recayere, aunque sean electivos; así como la incapacidad para obtener los mismos o cualesquiera otros honores, cargos o empleos públicos, y la de ser elegido para cargo público, durante el tiempo de la medida

Elaboración propia Fuente: Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores.

Las medidas de internamiento constarán de dos períodos:

El primero en el centro correspondiente y el segundo en régimen de libertad vigilada elegida por el Juez de menores. El equipo técnico deberá informar respecto del contenido de ambos períodos, y el Juez expresará la duración de cada uno en la sentencia.

PRESCRIPCION DE LOS HECHOS DELICTIVOS POR LOS MENORES

DURACION	FALTAS O DELITOS
CINCO AÑOS	DELITO GRAVE (CODIGO PENAL SANCIONADO POR 10 AÑOS).
TRES AÑOS	CUALQUIER OTRO DELITO GRAVE
AL AÑO	DELITO MENOS GRAVE
TRES MESES	FALTA

Elaboración Propia Fuente Artículo 15 De la prescripción Ley Orgánica 5/2000.

PRESCRIPCION DE LAS MEDIDAS

DURACION	PRESCRIPCION
MEDIDAS SUPERIOR A DOS AÑOS	TRES AÑOS
RESTO DE MEDIDAS	DOS AÑOS
AMONESTACION, BENEFICIO A LA COMUNIDAD Y PERMANENCIA DE FIN DE SEMANA	UN AÑO

Elaboración Propia Fuente Artículo 15 De la prescripción Ley Orgánica 5/2000.

4. PARTICIPACION INFANTIL y ADOLESCENTE Y LOS SISTEMAS DE JUSTICIA PENAL JUVENIL EN LA PRACTICA

4.1.1. Un Buena práctica: El Caso de la Comunidad Autónoma (CC) de Aragón y la Intervención con los menores de edad en conflicto con la ley penal²⁰

Luego de haber valorado y analizado varias experiencias de comunidades autonómicas, se consideró que el planteamiento de Aragón es una propuesta que cerca de quince años trabajándose y que ha logrado un alto grado de desarrollo y madurez, ha servido de insumo para otras Comunidades Autónomas y además cuenta con elementos que le diferencian y que le hacen ser idónea para su presentación como buena práctica.

²⁰ Desarrollo a partir de las entrevistas directas con actores claves y basado en la publicación "La intervención con los menores de edad en conflicto con la ley penal", I.A.S.S. Gobierno de Aragón, 2009

Si bien otras comunidades cuentan con mayor población menor de edad a atender, Aragón ha sido la primera Comunidad Autónoma en incursionar y en conformar un equipo para aplicar programas específicos a menores de catorce años que han cometido delitos. Este equipo viene desarrollando su trabajo desde el 2003. Esta particularidad de trabajo con inimputables y la excelente coordinación que existe dentro del sistema de justicia penal juvenil y el de protección al menor es in duda uno de sus características singulares.

Por lo tanto. Se presenta el modelo de Aragón rescatando los aspectos que tienen que ver del cómo han venido trabajando el tema de participación y en particular el artículo 12 sobre el derecho a opinar y ser escuchado. De igual manera se rescatan algunos de los aspectos rescatados en el proceso de consulta con diferentes actores clave del proceso de intervención con menores de edad en conflicto con la ley penal y con protección de menores²¹.

El sistema de intervención con menores en conflicto con la ley penal se estructura en 6 partes:

I- Proyecto Educativo del Área de Atención al Menor en conflicto social	<ol style="list-style-type: none"> 1. Proyecto educativo del área atención al menor en conflicto social 2. Mediación extrajudicial. Intervenciones socioeducativas extrajudiciales con menores de Aragón 3. El Papel de la Comunidad Autónoma en la ejecución de medidas judiciales
II- Medidas dirigidas a menores infractores en medio abierto	<ol style="list-style-type: none"> 1. Desarrollo Educativo de la ejecución de medidas judiciales en medio abierto 2. Metodología de intervención socio-educativa en medio abierto
III- Medidas dirigidas a menores infractores	<ol style="list-style-type: none"> 1. Desarrollo educativo de la ejecución de las medidas judiciales de internamiento
IV – Área de Atención al menor en conflicto social y otras instituciones: coordinación institucional	<ol style="list-style-type: none"> 1. El Área de atención al menor en conflicto social y otras instituciones: coordinación institucional
V. Actuaciones de	<ol style="list-style-type: none"> 1. La Atención educativa de los menores de 14 años

²¹ Tanto en el campo de Protección y Reforma de menores, Aragón cuenta con modelos y con publicaciones que recuperan el proceso metodológico de los abordajes. La publicación *“La internación con los menores de edad en conflicto con la ley penal”* publicada en Mayo del 2009 por el Departamento de Servicios Sociales y Familia del I.A.S.S- Gobierno de Aragón, es una excelente publicación que muestra paso a paso su lógica y las interrelaciones y coordinaciones en cada área.

protección dirigidas a menores infractores con menos de 14 años	
VI. Programa de Apoyos	1. Programas de apoyo: a) pensamiento prosocial, b) servicio de orientación e inserción; c) Piso de emancipación y d) Programa de terapia familia y grupal de Adcara

I- Proyecto Educativo del Área de Atención al Menor en conflicto social

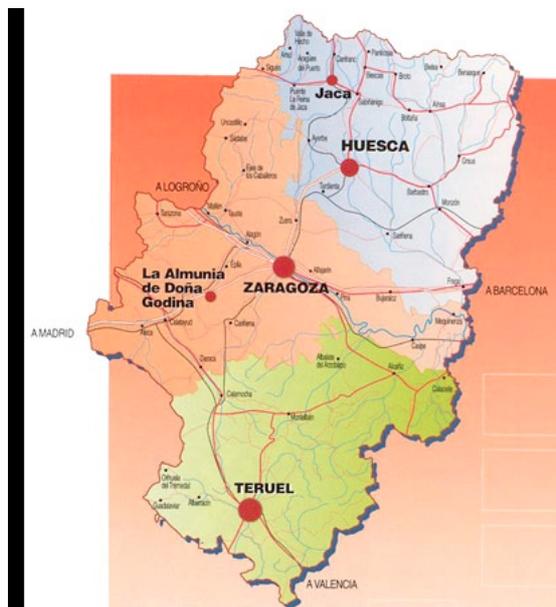
Esta área trabaja a través de dos grupos de equipos de educadores denominados de la siguiente manera:

EMCA (equipo de menores de catorce años) el cual aplica programas educativos dirigidos a menores de catorce años que cometen hecho delictivos

EMA (equipo educativo de medio abierto) se ocupa de la ejecución de las medidas que establece la LORRPM que no aplican internamiento, y llevan a cabo las conciliaciones y reparaciones extrajudiciales.

La Comunidad de Aragón se divide en tres Provincias: Huesca, Zaragoza y Teruel. A fin de lograr un mayor aprovechamiento de los recursos han acordado trabajar de la siguiente manera:

- Provincia de Zaragoza: en cuatro zonas geográficas
- Provincia de Huesca: un Jefe de Área y tres educadores
- Provincia de Teruel: Jefe de Área y una educadora y los profesionales que se ocupan de la medidas de medio abierto.



II- Medidas dirigidas a menores infractores en medio abierto

Trata de una medida que brinda asistencia al menor en un Centro Día, el cual debe integrarse en las actividades que se programen en dicho Centro, a fin de compensar sus dificultades y desarrollar sus capacidades de acuerdo al programa Individualizado de Ejecución (PIEM).

El Centro Día se encuentra regulado en la LORRPM en el artículo 7 f. que establece *“Las personas sometidas a esta medida residirán en su domicilio habitual y acudirán a un Centro, plenamente integrado en la comunidad, a realizar actividades de apoyo, educativas, formativas, laborales o de ocio”*.

Las actividades que se realizan en un ambiente estructurado tienen un componente socio-educativo, pudiendo también combinarse con otros lugares u otros recursos de corte cultural o de ocio, ya que residen en su hogar.

Otras medidas posibles que establece la LORRPM son:

- Prestaciones en beneficio de la comunidad: Artículo 7 j: *“Que la persona sometida a esta medida, que no podrá imponerse sin su consentimiento, ha de realizar las actividades no retribuidas que se le indiquen de interés social en beneficio de personas en situación de precariedad, Se buscará relacionar la naturaleza del bien jurídico lesionado por los hechos cometidos por el menor”*. Así como en el artículo 9, Regla 1 establece la duración de la medida *“en un máximo de cincuenta horas para las faltas, y un máximo de cien horas para los delitos”* Art. 9, Regla 3; *“pudiendo alcanzar las doscientas horas en caso de personas que hayan cumplido los dieciséis años en el momento de la comisión de os hechos”* Art. 9, Regla 4.

En ese sentido se han determinado 3 tipos de prácticas: **Reparadores**; **De relación hipotética** teniendo alguna relación objetivo con la causa o efecto que pudiera haber provocado la infracción y las **Paradójicas** que refuerzan el comportamiento implícito de la infracción, pero dentro unas normas de convivencia adecuada.

- Convivencia con una persona, familia o grupo educativo: El artículo 7 de la LORRPM señala: *“La persona sometida a esta medida, debe convivir durante el período de tiempo establecido con otra persona, con una familia distinta a la suya o con un grupo de educadores adecuadamente seleccionados para orientar aquélla en su proceso de socialización”*.

Lo anterior aplica a aquellas personas menores de edad o jóvenes que por su situación personal requieren de estar lejos temporalmente de su entorno familiar, permitiéndole de esta manera conocer un ambiente diferente, socializador, positivo y afectivo.

- Realización de Tareas socio-educativas: el artículo 7.1 de la LORRPM establece que *“La persona sometida a esta medida ha de realizar, sin internamiento ni libertad vigilada, actividades específicas de contenido educativo encaminadas a facilitarle el desarrollo de su competencia”*. Con esto se espera apoyar la reinserción social del menor.
- Libertad vigilada: se define en el artículo 7.h. de la siguiente manera: *“En esta medida se ha de hacer un seguimiento de la actividad de la persona sometida a la misma y de su asistencia a la escuela, al Centro de formación profesional o al lugar*

de trabajo, según los casos, procurando ayudar a aquélla a superar los factores que determinaron la infracción cometida. Asimismo, esta medida obligan en su caso, a seguir las pautas socio-educativas que señale la entidad pública o el profesional encargado de su seguimiento, de acuerdo con el programa de intervención elaborado al efecto y aprobado por el Juez de Menores. La persona sometida a la medida también queda obligada a mantener con dicho profesional las entrevistas establecidas en el programa y a cumplir, en su caso, las reglas de conducta impuestas por el Juez”.

Esta medida pretende una intervención y un seguimiento estrecho a la actividad del menor en su entorno familiar, formativo-laboral, sanitario y de ocio.

- Tratamiento Ambulatorio: El artículo 7 de la LORRPM establece: “Las personas sometidas a esta medida, habrán de asistir al Centro designado con la periodicidad requerida por los facultativos que las atiendan y seguir las pautas fijadas para el adecuado tratamiento de la anomalía o alteración psíquica, adicción al consumo de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas o sustancias psicotrópicas, o alteraciones en la percepción que padezcan. Esta medida podrá aplicarse sola o como complemento de otra medida prevista en este artículo. Cuando el interesado rechace un tratamiento de deshabituación, el Juez habrá de aplicarle otra medida adecuada a sus circunstancias” El Real Decreto 1774/2004, Art- 16 recoge las reglas para su ejecución.

III- Medidas de internamiento dirigidas a menores infractores

La Comunidad Autónoma de Aragón dio un paso importante de un Centro de Tutela²² a un Centro de Educación e Internamiento por Medida Judicial.

Dicho centro tiene por objetivo la integración y la reinserción social de los menores y jóvenes sentenciados a medidas de internamiento, mediante la aplicación de programas eminentemente educativos y responsabilizadores, así como la custodia de todos los menores y jóvenes internados con medidas cautelares o definitivas.

El Centro de Educación e Internamiento se enmarca en el Proyecto Educativo del Área del menor en Conflicto Social de la CC de Aragón. El Proyecto de atención educativa se asienta en el principio de responsabilidad penal del menor que lo define la Ley Orgánica 5/2000 y se aplica a las personas mayores de 14 años de edad y menores de 18 años por la comisión de hechos tipificados como delitos y faltas establecidos en el Código Penal.

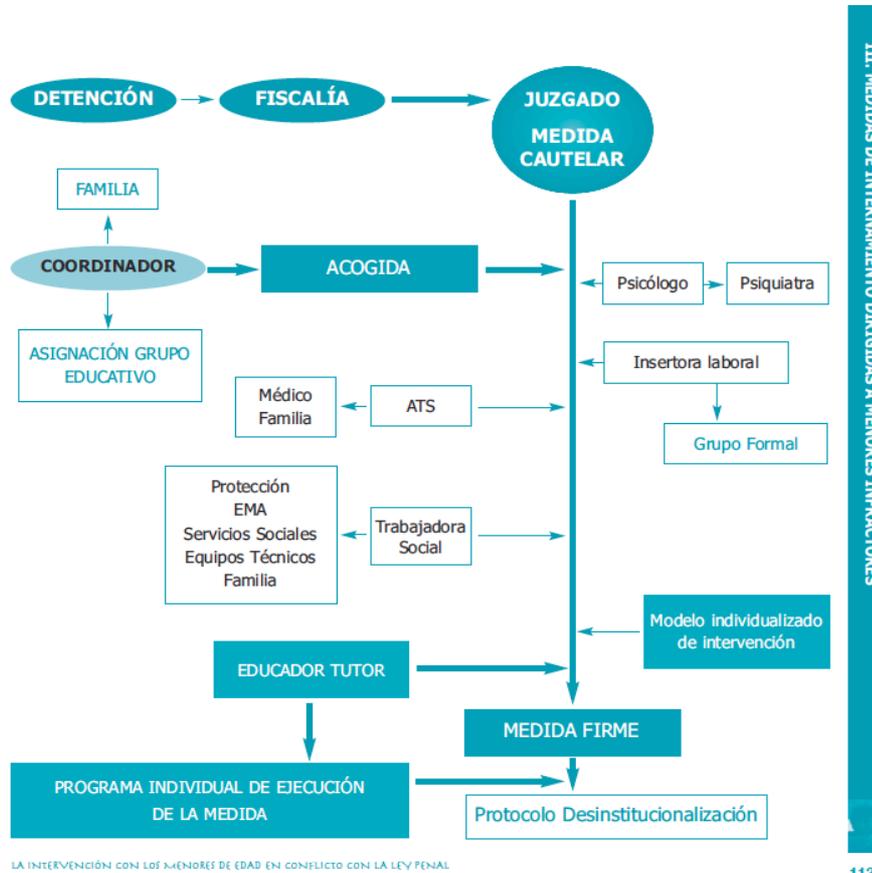
El Centro trabaja a través de tres módulos.

- 1) Medidas de internamiento que tiene además el área de Internamiento Cautelar y funciona el régimen cerrado, semiabierto y abierto.
- 2) El de internamiento terapéutico y,
- 3) Otras medidas con permanencias de fin de semana y prestaciones beneficio a la comunidad

²² Centro Tutelar “Buen Pastor”

La intervención se realiza bajo cuatro áreas que son:

Área personal, Área familiar, Área relacional y Área formativa.



Fuente: I.A.S.S Aragón: “La Intervención con los menores de edad en conflicto con la ley penal, mayo 2009, pág. 113

IV - Área de Atención al menor en conflicto social y otras instituciones: coordinación institucional

Cabe señalar que con la entrega en vigor de la LORRPM provocó importantes cambios en los procedimientos judiciales y determinó que la ejecución de las medidas adoptadas por los Juzgados de Menores deben corresponder a las Entidades Públicas pertinentes en la materia. Esto conlleva a un trabajo coordinado y articulado entre las Administraciones Públicas.

La estrecha y fluida coordinación entre los Juzgados de Menores, Fiscalías de Menores y profesionales del Área de Atención al Menor en Conflicto Social es indispensable para garantizar que el sistema funcione eficientemente y que se respeten los derechos humanos del menor y jóvenes en conflicto con la ley penal.

V. Actuaciones de protección dirigidas a menores infractores con menores de 14 años

De acuerdo a la LORRM, la atención por parte de las administraciones públicas de los menores de catorce años de edad que cometan actos considerados delitos o faltas en el vigente Código Penal, se llevará a cabo desde los servicios de protección de las entidades públicas con competencia en protección de menores.

En la Ley 12/2001 de Infancia y Adolescencia de Aragón, establece que serán medidas de protección de menores aquellas actuaciones con los menores de catorce años que hubieran cometido hechos tipificados como delitos o faltas en el Código Penal o en leyes penales especiales. De igual manera, definen los menores en conflicto social como aquellos niños o adolescentes que pudiesen encontrarse en riesgo de causar perjuicios a sí mismos o a otros, así como aquellos a los que les fuera aplicable la Ley Orgánica 5/2000, del 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores.

Desde la aplicación de la ley en el 2001, la Fiscalía de Menores de Zaragoza solicitó a que los menores infractores a la ley menores de 14 años de edad, fueran derivados a los servicios especializados de protección de menores del I.A.S.S.

Se crea en el 2012 el Equipo de Atención a Menores de 14 años (EMCA).

VI. Programa de Apoyos

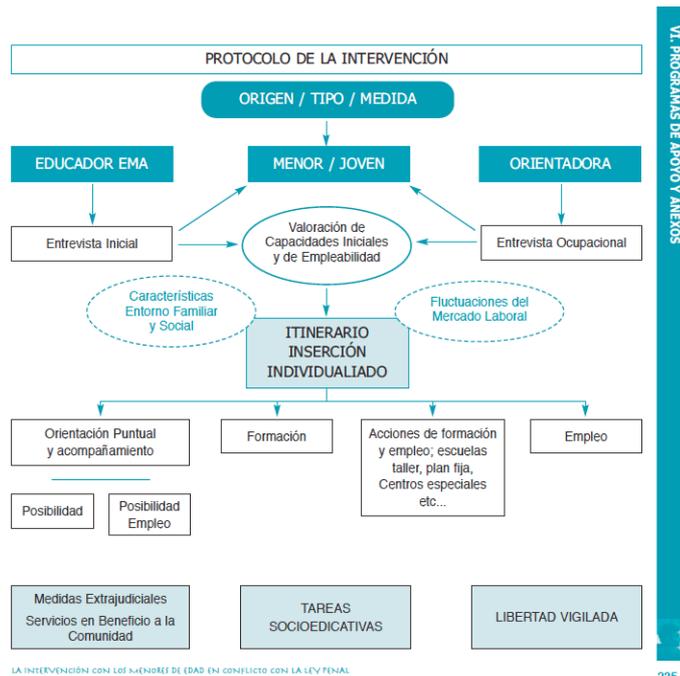
Cuatro programas de apoyo se desarrollan brindando una atención especializada a los menores y jóvenes infractores de la ley penal

1) Programa de pensamiento pro social que trata ocho temáticas: a) Solución a los problemas; b) Habilidades de negociación; c) Control emocional; d) Pensamiento Crítico; e) Habilidades de negociación; f) Desarrollo de valores; g) Dilemas morales y h) Pensamiento crítico.

2) Servicio de Orientación e Inserción: se trabaja a través de la Fundación para la Atención Integral del Menor (FAIM) en cuatro parámetros de actuación: a) Programas de Empleo, b) Medidas judiciales de los usuarios, c) Colectivo de Atención; Los Profesionales.

3) Piso de emancipación una etapa clave para la autonomía y la emancipación que favorecen la reinserción social.

4) Programa de Terapia Familiar: a través del programa ADCARA se crea y gestiona un programa de atención a adolescentes en conflicto familiar. Desde el 2006 los equipos EMCA y EMA intervienen con familias y adolescentes que han cometido delitos o faltas en el código penal vigente.



Fuente: I.A.S.S Aragón: “La Intervención con los menores de edad en conflicto con la ley penal, mayo 2009, pág. 235

4.1.1.1 La participación en dentro del Sistema de Protección y de Reforma en la Comunidad de Aragón

A partir de las consultas realizadas y de la bibliografía revisada y las entrevistas a los adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal, se puede afirmar que en el campo de la Reforma se cumple en un gran porcentaje el artículo 12 de la CDN con respecto al derecho del niño a opinar y a ser escuchado y en menor medida los otros artículos relacionados con la participación (art. 13, 14 15 y 17 de la CDN).

Esto puede comprenderse ya que el sistema de justicia es por si un sistema estructurado y rígido y los menores que han metido infracciones o faltas ya sean menores de 14 años de edad o mayores de 14 años y menores de 18 años de edad entran en un sistema que tiene mecanismos y procedimientos que deben ser cumplidos y las medidas abiertas, semiabiertas o cerradas requieren de una serie de protocolos que deben cumplirse y respetarse, por lo tanto el derecho a opinar y a ser escuchado responde mas a esa relación de poder y relación adulto – joven o institución – joven, que si bien es desarrollada por educadores y personal técnico altamente calificado y respetuoso a los derechos humanos, sigue siendo una relación de jerarquía y no igualitaria.

Además en la práctica esta opinión y escucha es facilitada pero la decisión final priva la aplicación del interés superior del niño, que no siempre está en consonancia con el interés o deseo del adolescente o el joven.

Cabe rescatar la Intervención con los menores de edad en conflicto con la ley penal cuenta con fundamentos y metodologías que propician la aplicación y garantía del derecho a opinar y a ser escuchado y a informarse, derecho que se aplica en todo momento de la intervención.

1. El cambio de ley, el nuevo papel a los Juzgados, el papel de los Fiscales y la estrecha coordinación con los equipos técnicos y otras organizaciones han fortalecido la respuesta y la cadena de roles y responsables dentro del Sistema Penal Juvenil.
2. Si bien la Ley Orgánica tiene en cuenta el artículo 19 del Código Penal fijando la mayoría de edad penal, ésta se asienta en el principio de que la responsabilidad de menores de edad tiene una característica principal y es la intervención socio-educativa que trasciende la regulación jurídica y los procedimientos sancionadores.
3. La ley orgánica 4/1992 establece un marco de actuación para que los Juzgados de Menores puedan determinar las medidas con base al interés superior del menor. Encomienda al Ministerio Fiscal la iniciativa procesa y le concede ampliar facultades a fin de mitigar los efectos que el proceso pueda tener en el menor. Y propone un Equipo técnico especializado para implementar las medidas proponiendo una actuación sancionadora-educativa a la cual se le otorgan las garantías, cumpliendo así el artículo 40 de la Convención sobre los Derechos del Niño.
4. Los derechos de los menores sujetos a la LORRPM son, de acuerdo al artículo 1 punto 2, aquellos *“reconocidos en la Constitución y en el ordenamiento jurídico, particularmente la Ley Orgánica 1/1996 del 15 de enero, de Protección del Menor así como en la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989 y todas aquellas normas sobre protección de menores contenidas en los Tratados válidamente celebrados por España”*.
5. Los principios de las intervenciones extrajudiciales con menores en Aragón se basan en: a) naturaleza educativa; b) intervención inmediata y mínima; c) principio de oportunidad; d) voluntariedad de las partes; e) individualización de la intervención; f) respeto a los derechos del menor; g) responsabilidad del menor; h) responsabilidad de los padres; c) Protección a la sociedad en general y a las víctimas. Promueven además la solución extrajudicial fomentando que las partes (el infractor y el/la perjudicado/a, alcancen un acuerdo que es facilitado por la acción de un mediador o mediadora, que es quien comunique los resultados al Ministerio Fiscal para que defina si procede o no el archivo del caso. En esta fase se trabaja por lo tanto la mediación, la conciliación y la reparación del daño.
6. El equipo de desarrollo educativo de la ejecución de medidas judiciales en medio abierto trabajan desarrollando medidas socio-educativas que de alguna manera puedan compensar las carencias del menor y mejorar las posibilidades del ambiente familiar y social.

7. La metodología de la intervención socioeducativa en medio abierto se basa en 10 principios metodológicos: a) el interés superior del menor sobre cualquier otro; b) el respeto al libre desarrollo de la personalidad del menor; c) La información de los derechos que le correspondan en cada momento y la asistencia necesaria para poder ejercerlos; d) la aplicación de las actuaciones a la edad, personalidad y las circunstancias personales y sociales de los menores; e) la adecuación de las actuaciones a la edad, personalidad y las circunstancias personales y sociales de los menores de edad; f) la prioridad de las actuaciones en el propio entorno familia y social, siempre que no sea perjudicial para el interés del menor; g) El fomento de la colaboración de los padres, tutores o representantes legales durante la ejecución de las medidas; h) El carácter preferente interdisciplinario en la toma de decisiones que afecten o puedan afectar a la persona; i) la confidencialidad y la ausencia de injerencias innecesarias en la vida privada de los menores o sus familias, en las actuaciones que se realicen; j) la coordinación de actuaciones y la colaboración de los demás organismos, que intervengan con menores y jóvenes, especialmente los que tengan competencias en materia de educación o sanidad. Estos principios se cruzan con los principios de intervención basados en: contextualización, individualización, potenciación, integración, normalización, orientación y relación de ayuda, negociación y mediación y formación, aprendizaje en competencias sociales.
8. Los principios básicos que inspiran la metodología de la intervención en internamiento son: a) la socialización; b) la responsabilidad; c) la normalización; d) la individualización; e) la compensación; d) la flexibilidad y e) la globalización. El desarrollo de intervención en el centro o la vida en el centro tiene varias etapas: i) La acogida; ii) los grupos de convivencia; iii) la vida diaria (las citas con los profesionales en el Centro o en el exterior, comida, tiempo libre, la habitación, el deporte, la actividad escolar); iv) acciones de empleo; v) la salud; vi) la participación; vii) la individualización y personalización de las intervenciones; viii) la evolución en el cumplimiento de las medidas; ix) trabajando para no volver.

La participación forma parte central del Proyecto Individualizado de Ejecución de la medida que se le ha impuesto por la comisión de un delito. Para lograrlo se realizan tutorías donde se dialoga sobre los objetivos a corto, mediano y largo plazo se quieren alcanzar. Los internos tienen el derecho de hacer llegar a la Dirección, el Juzgado o Fiscalía sus peticiones o reclamaciones particulares, las escriben y son revisadas por el equipo técnico quien luego la entrega a la Dirección o a quien corresponda. Esta debe ser respondida por escrito y dirigida al menor. Otro espacio de importancia es su vinculación y participación en la llamada Asamblea que se realiza cada quince días. Aquí debaten cuestiones de interés y se dividen responsabilidades y evalúan el funcionamiento del grupo. Esta Asamblea es dinamizada por el coordinador educativo. Los menores aportan al contenido y al debate y la toma de decisiones. Existe además una revista interna llamada la Voz del Refor. donde los internos pueden aportar algo escrito o dibujo. Existen esfuerzo para garantizar una adecuada integración con menores de origen extranjero y también con mujeres privadas de

libertad que conviven en el centro pero en espacios diferenciados, sin embargo al ser un número muy pequeño existen espacios de mayor convivencia con la población privada de libertad en general.

9. En cuanto a las medidas de internamiento terapéutico, se prevé para los menores con problemas de alcohol, drogas o por otros problemas de salud mental que requieren de una atención más especializada y estructurada. El o la Educador/a acompaña la vida del menor en el centro durante todo su proceso. Le informa y escucha sus demandas y reflexiona y dialoga con el/ella de manera constante. Por lo tanto se trabaja bajo criterios de : flexibilidad, escucha activa, autorregulación y responsabilidad; coordinación y reflexión.
10. El trabajo con familias es central para comprender la realidad del menor pero también a veces este núcleo diverso y disperso es un detonante de inestabilidad o de contención. Se crean espacios para que el menor pueda dialogar y compartir con su familia en el centro y ésta puede entrar en contacto con el/la menor en todo momento. De igual manera no se espera que el paso en el centro sea razón de cortar con todos los vínculos sociales, por lo que se establecen protocolos de visitas y también se dispone de un espacio definido para el uso de los ordenadores y el internet.
11. Los jueces, fiscales y abogados intervienen de diferentes maneras en el centro y los Jueces visitan a los menores con regularidad para escucharles y ver sus avances en la ejecución de las medidas.
12. Se realizan un multiplicidad de coordinaciones a fin de garantizar los mejores resultados de todas las etapas para el cumplimiento de las medidas y previa a su dictamen. En ese sentido hay coordinaciones entre:
 - Juzgados y fiscalía de menores
 - Centro de educación internamiento por medida judicial de Juslibol y el equipo de medio abierto
 - Educadores del EMA y las coordinaciones de protección de menores
 - Grupo de menores de la policía judicial
 - Equipos técnicos de las fiscalías de menores
 - Educadores del EMA y los Ayuntamientos y Comarcas para la ejecución de las medias judiciales en medio abierto
 - Los servicios sociales de base para la ejecución de las medidas judiciales en medio abierto
 - Los educadores del EMA con el sistema educativo
13. La finalidad y los principios de actuación con la atención educativa a menores de 14 años de edad se basa en: a) principio de derivación o encargo social; b) principio de oportunidad; c) principio de voluntariedad; d) principio de intervención en el propio medio del menor; e) principio de reprobación social; e) principio de preparación y conciliación; f) principio de aceptación educativa al hecho infractor y circunstancias del menor y g) principio de devolución social. En ese sentido se busca el expediente de protección, se ven los antecedentes en fiscalía, se revisan si hay antecedentes en la red primaria, si no tiene antecedentes se inicia el procedimiento, se realiza una entrevista a familias o amigos, se analizan los recursos que tienen relación con el menor (servicios comunitarios de

servicios sociales; Ámbito educativo, Ámbito Sanitario y Organizaciones no Gubernamentales) se realiza una valoración y se definen los programas de intervención educativa (acciones educativas preventivas no individuales; amonestación; conciliación; reparación a la víctima; reparación a la sociedad; programa de pensamiento pro social; protocolo de acuerdo familiar; tratamiento ambulatorio; orientación familiar; programa de habilidades cognitivas y sociales; programa de intervención educativa continuada; y acción de prevención terciaria a demanda de servicio.

14. En cuanto a los programas de apoyo se trabaja con una metodología basada en las necesidades y posibilidades del menor /joven, tratando de que éste sea el protagonista y responsable de su propio desarrollo formativo laboral y de su proyecto de vida.

4.1.2 Otras experiencias de participación

La participación ha sido sujeto de diferentes acciones y desde diferentes puntos de partida. Durante varios años se desarrollaron los Parlamentos Infantiles como una acción relacionada con la participación y también los centros educativos son los espacios donde más acciones con niños, niñas y adolescentes se logran realizar en particular por la cobertura que ha tenido el sistema escolar en España. Si bien desde diferentes organizaciones se desarrollan programas educativos que abordan diferentes temáticas de apoyo al docente y con los y las estudiantes, también se desarrollan consultas para conocer la percepción y la opinión de los niños.

En el caso particular de Aragón se puede destacar tres acciones que muestran un interés sistemático y con compromiso político que ha superado las administraciones.

1) La Sección de participación infantil de la Dirección General de Participación Ciudadana del Gobierno de Aragón, ha venido desarrollando un proceso de reflexión y trabajo alrededor de la participación de niños, niñas y adolescentes en Aragón, desarrollando un trabajo en redes , generando formación especializada y definiendo estrategias.

Además de diversos Encuentros (cuatro hasta la fecha) que han contado con la participación de expertos nacionales e internacionales, se ha promovido la conformación de Consejos de niños y niñas en diferentes localidades de Aragón.

En ese marco Unicef y Gobierno de Aragón ponen en marcha desde el 2011 la Estrategia aragonesa de participación infantil²³ centrada en sensibilizar a toda la ciudadanía y a los agentes locales en particular, para que incrementen sus esfuerzos a favor de los derechos de los niños, conseguir que se comprometan a iniciar políticas y promover iniciativas que los reconozcan como ciudadanos de pleno derecho, facilitando la creación de canales sostenibles de participación de la infancia y de otros sectores de la población aragonesa.

²³ <https://aragonparticipa.wordpress.com/tag/participacion-infantil/>

En el 2014 se conforma una comisión de alto nivel para dar soporte a la estrategia de participación infantil en Aragón.

2) Desde 2012, el Servicio de Menores y el Servicio de Participación Ciudadana del Gobierno de Aragón promueven un espacio de formación teórico-práctica y de reflexión colectiva entre responsables y técnicos de los recursos residenciales de menores del IASS para sentar las bases del modelo de participación infantil y adolescente en estos centros.

Del 18 y 19 de octubre 2012, se realiza el Taller formativo para la acción medidas 5.2.3.1. del PIAA para el Diseño e implementación de un modelo de participación infantil y adolescente en los recursos residenciales en el ámbito de la protección.

En 2013 y 2014 se incorpora la visión de los propios menores, lo que supone una experiencia pionera en Aragón.

En el 2013 se realiza el Diseño e implementación de un modelo de participación infantil y adolescentes en los recursos residenciales en el ámbito de la protección (25 y 26 de junio 2013)

Del 30 de junio al 1ero de Julio 2014 se lleva a cabo un taller con menores residenciales del IASS en el marco de la Promoción de la participación infantil y adolescente en la Comunidad Autónoma de Aragón a través de actuaciones formativas y dinamización del II Encuentro Aragonés de Consejos de Infancia.

Del 11 y 12 de noviembre 2014 se realiza el Taller con Técnicos de recursos residenciales del IASS en el marco de la Promoción de la participación infantil y adolescente en la Comunidad Autónoma de Aragón a través de actuaciones formativas y dinamización del II Encuentro Aragonés de Consejos de Infancia.

La segunda (6 oct mañana), con técnicos y responsables, ayuda a analizar el proceso de acogida en los centros.

Con la idea de dar continuidad a la participación de los jóvenes y dar respuesta a una de las propuestas formuladas por los técnicos, este año, los talleres giran en torno al trabajo conjunto respecto a un tema clave: **el proceso de acogida del menor en el centro. En ese sentido se realiza el taller formativo 2015 sobre Participación Infantil y Adolescente en los recursos residenciales en los ámbitos de protección.**

El taller se estructura en cuatro sesiones²⁴:

En 2013 y 2014 se incorpora la visión de los propios menores, lo que supone una experiencia pionera en Aragón.

24

http://aragonparticipa.aragon.es/sites/default/files/2015/PROCESOS_INFANTIL/TALLERES_IASS/infotalleriass.pdf

- La segunda (6 oct mañana), con técnicos y responsables, ayuda a analizar el proceso de acogida en los centros.

Con la idea de dar continuidad a la participación de los jóvenes y dar respuesta a una de las propuestas formuladas por los técnicos, este año, los talleres giran en torno al trabajo conjunto respecto a un tema clave: **el proceso de acogida del menor en el centro.**

- La tercera (6 oct tarde) es mixta entre menores y técnicos y pretende incorporar la visión de los jóvenes en el proceso de acogida.

Objetivos

- Avanzar en la implementación de las líneas de acción 3, 4, 7 y 8 del **Decálogo de Participación Infantil y Adolescente** en los recursos residenciales de menores:
- Establecer puentes entre la visión de la participación en los centros que tienen los menores y los técnicos/responsables.
- Proponer futuros pasos en la implementación del modelo de participación infantil.

4.1.2. Obstáculos

- 1) Si bien existen diversas iniciativas a lo largo de España muy rescatables, cada una de ellas tiene sus particularidades y sus procesos. En el campo de la justicia penal juvenil se ven diferencias importantes en los modelos por lo tanto dificulta hacer un único análisis comparativo.
- 2) Los espacios de participación si bien en los procesos de reflexión se reflejan una amplia mirada y se concentran al reconocimiento de la ciudadanía y ser sujetos de derechos, en la práctica las acciones están centradas en promover su opinión, en conocer sus percepciones pero no en el ejercicio de la participación como agentes sociales insertados e involucrados en los asuntos que les afectan y les interesan. Si bien los consejos de niños, niñas y adolescentes es un ejercicio importante de participación política, siguen siendo espacios aun incipientes de participación y sujetos a los recursos y las posibilidades que facilitan desde la institucionalidad.
- 3) La crisis ha limitado los recursos disponibles, pero pese a ello, los procesos de participación han podido continuar gracias al impulso de los técnicos y del apoyo político recibido, pero sigue siendo procesos que dependen de los apoyos políticos con que cuenten, lo cual puede que afecte su continuidad. Si embargo el hecho de que la participación está inserta en el Plan de Infancia y Adolescencia de Aragón, eso hace su continuidad pueda desarrollarse.

5. LA OPINION DE LOS NIÑOS, NIÑAS y ADOLESCENTES SOBRE EL DERECHO A LA PARTICIPACION

5.1.1 Comprensión, percepciones y nivel de sensibilización

A partir de los procesos realizados con adolescentes y jóvenes se logró entablar un diálogo alrededor del tema de participación.

Uno de los retos principales de este diálogo fue que se realizar en un espacio cerrado donde de éstos se encuentran cumpliendo una medida de internamiento por lo que la participación es un elemento presente pero regulado.

No se logró desarrollar espacios de diálogos con otros adolescentes/jóvenes participantes de otras medidas fuera del Centro ya que, no existían las condiciones idóneas para su realización.

Se contó con un cuestionario base, que sirvió de guía, sin embargo el desarrollo de la actividad se fue dando de acuerdo a la dinámica presentada y lograda con los adolescentes y jóvenes, de manera distendida y abierta.

Siendo que la facilitadora era una agente externa al centro y a la dinámica diaria de los adolescentes y jóvenes, permitió que éstos se abrieran y expresaran más libremente sus opiniones.

La participación como principio, derecho y proceso es comprendida como una acción que se desarrolla dentro de las actividades y que está regulada de acuerdo con la medida que deben cumplir. Por lo que no se ve como algo natural sino como algo planificado y bajo la dirección y conducción del adulto y de la institución.

La participación en la familia la ven como algo que tiene también sus limitaciones y depende de la convivencia que tenga, por lo que varía de uno a otro. Sin embargo también la ven relacionada con la libertad y con la posibilidad de entrar y salir de casa cuando ellos lo desean, de abrir la nevera cuando quieran y de sentarse a ver el televisor cuando lo deseen. La participación en la familia también fue vista como algo que se hace cuando están solos en casa.

Al explicarles sobre participación, su alcance y proceso que se va ejerciendo progresivamente y que es central para su proceso de autonomía y emancipación y su desarrollo integral, no fue tan visible pensarla como una acción completa a lograr en su futuro inmediato y fuera del centro. Si bien algunos quieren una liberación total donde la participación se convierte en hacer finalmente lo que quieren, para otros era poder lograr salir adelante y relacionarla con el trabajo y con su bienestar y con su núcleo familiar más cercano.

5.1.2. Posibles formas de participación existentes

Existen espacios y formas de participación bien definidas dentro del Centro e identificadas por los adolescentes y jóvenes:

- a) la información que reciben al llegar al centro, durante el tiempo que permanecen en el centro, en particular señalan un buen diálogo y relación con el educador a cargo.
- b) Las visitas periódicas que realizan las juezas las sienten como un espacio de diálogo abierto sobre su situación y su avance.
- c) Las actividades que realizan individuales y sobre todo grupales son espacios de participación y de desarrollo personal y grupal que lo aprecian.
- d) La escuela es el espacio que más rechazo generó ya que no ven (algunos no todos) positiva la educación y no ven de que les va a servir a futuro. La sienten como algo impuesto y condicionado. Sin embargo se contradicen cuando hablan de sus proyectos de vida, ya que la mayoría identificó la necesidad de aprender un oficio, de estudiar para poder seguir adelante.
- e) Las peticiones escritas. Estas son vistas como algo positivo y lo valoran, solo que cuestionan que algunas veces la forma como las escriben o la expresan son censuras por el o la técnico que las recibe y deben volverla a escribir de una forma más “respetuosa”
- f) Las Asambleas las ven con un espacio de organización importante, pero condicionado por los adultos, ya que sienten que no es un espacio totalmente construido y dinamizado por ellos.
- g) El espacio para realizar deporte lo valoran unos más que otros, y lo ven necesario para poder mejorar su físico pero también como salud mental y como espacio para compartir con los otros.
- h) Las salidas organizadas para actividades culturales u otras las ven muy positivas sin embargo no suficientes.
- i) Agradecen el espacio que se les facilita para el espacio familiar o con su pareja, en particular para aquellos que están casados.

5.1.3. Deseos no atendidos

Las peticiones escritas siempre son atendidas y en la mayoría de los casos asienten que han sido satisfechas.

En particular quisieran sostener una comunicación más cercana con la Dirección en algunos casos saltándose a los equipos técnicos y también quisieran poder tener más espacios de convivencia (barbacoa y salidas fuera del centro).

- Con respecto al derecho a opinar y ser escuchado sienten que si es atendido.
- Con respecto al derecho a organizarse, ven que las Asambleas pueden mejorarse para lograr dicho derecho con más autonomía.
- Con respecto al derecho a la libertad de expresión sienten que a veces se le limita al expresar su identificación con grupos o tendencias de corte

terrorista. Sin embargo comprenden que puede ser provocador y en parte también comprenden las razones por las cuales no se les permite colocar símbolos que representen símbolos políticos, religiosos, ideales y otros.

- Con respecto al derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión sienten que este es respetado y se ha reflejado cuando han solicitado un tipo de comida propia a su religión.
- Con respecto al derecho a recibir y acceder a información, quisieran ser más informados y poder tener mas acceso a uso del ordenador y de las redes sociales.

Propuestas de mejoras

En particular proponen:

El Aire para la sala de visitas, ya que en algunos casos la sala se llena cuando la familia es muy amplia y hace calor.

Señalan mejoras en la comida, pero de manera general, sin especificar bien que mejoras se requieren.

La sala de ordenadores y de conexión wiki, quisieran que existieran mas y mas tiempo para poder acceder.

Quisieran que las peticiones se entregaran tal y como las escriben.

Quisieran que las Asambleas puedan ser acompañadas por un técnico pero que la dinámica y las discusiones sean propuestas por ellos mismos.

6. CONCLUSIONES

España ha avanzado en el cumplimiento de la Convención dando muestra de ello en el marco normativo y en la reforma del Sistema de Protección. Sin embargo su desarrollo sigue siendo desigual, en el tanto las Comunidades Autónomas cada una de ellas es diferente y no tienen los mismos procesos ni recursos para lograrlo.

La crisis ha tenido un efecto muy negativo en los temas sociales y en el campo de infancia y adolescencia, Los niños, niñas y adolescentes han visto truncado muchos de sus derechos en particular aquellos cuyas familias se encuentran en situación de alta vulnerabilidad y desempleo. El aumento de niños, niñas y adolescentes en situación de pobreza es una alarma importante que España debe tener.

En el campo de la Justicia penal juvenil el perfil de la población ha ido variando y hoy en día es más compleja y se insertan con una serie de problemas socio. Afectivos, de desintegración familiar, de carencias en la primera infancia que afectan la estructura y la salud mental de los adolescentes y jóvenes, provocando en estos mayor inestabilidad. El problema de las adicciones al juego y no

necesariamente relacionadas con el alcohol y la droga, muestran un perfil de jóvenes complejo que requieren de una atención mas especializada.

En Aragón, el hecho de que se comparte un mismo edificio y piso para el Juzgado de Menores 1, la Fiscalía de Menores y el Área de Atención al Menor en Conflicto Social y la proximidad con el Juzgado de Menores 2, ha sido muy beneficioso para agilizar la ejecución de las medidas impuestas y para maximizar los tiempos y los recursos existentes y para iniciar las reparaciones extrajudiciales en el menor tiempo posible entre la realización de los hechos delictivos y la intervención del educador, en el seguimiento y colaboración en la ejecución de las medidas entre el educador responsable y los Fiscales o la Magistrado- Juez de Menores, en los cambios de medida, las suspensiones, las modificaciones en las tareas y reglas complementadas en los programas de ejecución, creándose un espacio de comunicación verbal que favorece y la intervención y enriqueciendo a todos los que intervienen en el proceso.²⁵

La falta de oportunidades y de empleo en un contexto de crisis de igual manera ha afectado la autoestima y el ejercicio de la ciudadanía de las personas menores de edad y los y las jóvenes.

La participación infantil y adolescente ha sido desarrollada en el caso de la Comunidad Autónoma de Aragón, con seriedad y constancia y en la práctica se ha centrado en la construcción de un modelo de participación infantil y adolescente adecuado a la realidad de los centros residenciales, a los procesos de consultas y percepciones o al desarrollo de reflexiones más teóricas de la participación, así como de valorar como debe implementarse el programa 5.2.3. y medida 5.2.3.1. del Plan Integral de Infancia y Adolescencia de Aragón 2010-2014 de nuevo para la puesta en marcha de un modelo de participación infantil y adolescente.

La participación de niños, niñas y adolescentes genera tensiones en las relaciones de poder, en la relación adulto niño y entre iguales y en las estructuras definidas, esta se adquiere progresivamente y debe verse su alcance y su proyección mas allá de los espacios cerrados o semiabiertos en que se encuentran los menores.

En ese sentido, sería conveniente realizar una evaluación de los enfoques y alcances de las acciones realizadas hasta la fecha no solo es de un enfoque de derechos pero desde el reconocimiento del niño, niña y adolescente como agente social y político, que sirvan de insumos para la definición y mejora de la estrategia de la Comunidad de Aragón, así como que se fomente la complementariedad de las acciones que se desarrollan.

²⁵ I.A.S.S, Gobiern de Aragón: *“La intervención con los menores de edad en conflicto con la ley penal”*, Mayo 2009, páginas 189,190.

BIBLIOGRAFIA

1. Alcón Justas M^o Fuencisla, De Montalvo Jaaskelainen Federico (2011) Los Menores en el Proceso Judicial. Universidad Pontificia de las Comillas. Tecnos Madrid
2. Barrios Ángela (2005) “La realidad del tratamiento de los menores infractores: Un recorrido por la evolución de la ley y un análisis actual” en A Barrios (2005) como juez y parte: perspectiva adolescente en las medidas del Juzgado de Menores. Capítulo 3 Tesis doctoral Inédita.
3. Benedí Manuel (2014) La Intervención con los menores de edad en conflicto con la ley en la comunidad Autónoma de Aragón publicado en La Infancia Juventud y ley n^o 5, Asociación Centro Trama.
4. Bernúz Beneitez María José (2014) Las Posibilidades de la Justicia Restaurativa en la justicia de Menores (Española) Revista electrónica de Ciencia Penal y Criminología Universidad de Zaragoza.
5. Bernúz Beneites María José (2015) El derecho a ser escuchado de la infancia en conflicto con la norma en Derecho y Libertades n^o 33. Universidad de Zaragoza.
6. Cano Paños, Miguel Ángel (2011) ¿Supresión, mantenimiento o reformulación del pensamiento educativo en el Derecho Penal Juvenil? Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología Universidad de Granada.
7. Conde María Jesús (2001) El Nuevo sistema de Justicia Penal Juvenil en España. Publicado en GARCÍA MENDEZ, Emilio: Adolescentes y responsabilidad penal, Ad Hoc, Buenos Aires.
8. Conde María Jesús, el nuevo Sistema de Justicia Penal Juvenil en España, Asesora Regional Unicef para América Latina y el Caribe - Ponencia
9. De la Cruz, Ocón García Manuel (2014) Singularidad y problemas prácticos del proceso penal de menores en España. Trabajo Fin de Grado en Derecho. Universidad de la Rioja.
10. Defensor del Menor (2015) Estudio sobre la escucha del menor víctima o testigo. Madrid Mayo
11. Espinosa Ángeles M^a y Ochaita Esperanza (2004) Necesidades y derechos de la infancia y la adolescencia en la L de la Corte y A Blanco Psicología y Derechos Humanos. Madrid: Icaria – FUHEM.
12. Fernández Molina Esther (2008) “Entre la educación y el castigo”: Un análisis de la justicia de menores. Tirant Lo Blanch Valencia.

13. García M^a Dolores Martín Eduardo Torbay y Carmen Rodríguez (2010) “La Valoración Social de la Ley de Responsabilidad Penal de los Menores en Psicothema Vol. 22 nº 4 Universidad de la Laguna
14. IASS (2009) Intervención con los menores de edad en conflicto con la ley penal, Departamento de Servicios Sociales y Familia Gobierno de Aragón (Mayo 2009)
15. Marín López Manuel (2005) Tutela Judicial efectiva y audiencia del menor en los procesos judiciales que le afecten. Derecho Privado nº 19. Revista Centro de estudios Políticos y Constitucionales. Graffoffet S.L.
16. Mayor Tejero Carmina (2011) La Defensa del menor y del perjudicado en la L.O. 5/2000.
17. Luaces Gutiérrez Ana I (2008) Justicia Penal de menores en España. Aspectos sustantivos y procesales. Facultad de Derecho UNED
18. Ochaita Alderete Esperanza (2004) “La ley de responsabilidad penal del menor desde la perspectiva de las necesidades adolescentes”
19. Sánchez García de Paz Isabel (2008) “ La Reforma de la Ley Penal del Menor por la Ley Orgánica 8 /2006”. Revista Jurídica de Castilla y León nº 15 Mayo
20. Villamerriel L.P. (2007) Razones del Proyecto de Ley de la Reforma de la Ley Orgánica de Responsabilidad Penal del Menor”. En Jorge Barreiro A y Felipe Sánchez B. (2007) Nuevo Derecho Penal en el Juzgado de Menores ¿Qué hacer con los menores delincuentes? Barcelona Atelier.

LEGISLACION

1. Ley Orgánica 5/2000 de 12 de enero, reguladora de responsabilidad penal de los menores.
2. Ley 12/2001, de 2 de julio, de la Infancia y la Adolescencia en Aragón
3. Ley 21/1987, de 11 de noviembre, por la que se modifican algunos artículos del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.
4. Ley 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, de modificación del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.
5. Ley Orgánica 7/2000, de 22 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal y de la Ley

- Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores, en relación con los delitos de terrorismo
6. Ley 8/2006 de 4 de diciembre de 2006 por la que se modifica la Ley Orgánica 5/2000 de 12 de enero reguladora de la responsabilidad penal de los menores.
 7. Real Decreto 1774/2004 Responsabilidad Penal de los Menores.
 8. Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.
 9. Real Decreto de 14 de Septiembre de 1882 Ley de Enjuiciamiento Criminal
 10. Pacto Aragonés de la Infancia
 11. Instrucción nº 11/2007 de 12 de Septiembre de la Secretaria de Estado de Seguridad por la que se aprueban el” Protocolo de actuación policial con menores” Ministerio del Interior.
 12. Circular 3/2009 sobre protección de menores víctimas o testigos emitida por la Fiscalía General del Estado.
 13. Código Penal

INFORMES

14. Informe presentado sobre la Convención de los Derechos del Niño en España Trigésima Sesión Ginebra 20 de mayo/ 7 de junio de 2002.
15. Informe presentado sobre la Convención de los Derechos del Niño en España Sesión Ginebra 13 de septiembre /1 octubre de 2010
16. Plataforma de Infancia (2010) Informe complementario al III y IV informe de Aplicación de la Convención sobre los derechos del Niño en España
17. Informes de Talleres de Participación Infantil llevados a cabo desde el 2012, Gobierno de Aragón, Dirección General de Participación Ciudadana, Acción Exterior y Cooperación

PRENSA

Diario de Madrid “La comunidad de Madrid destinará 38 millones para la reeducación y reinserción de los menores infractores” 31-10-2014

<http://www.madridiario.es/noticia/417009/canal-social/la-comunidad-destinara-38-millones-para-la-reeducacion-y-reinsercion-de-menores-infractores.html>

Diario 20 minutos “ Los menores de 14 años no son imputables” 20-04-2015.

<http://www.20minutos.es/noticia/2436910/0/menores-14-anos/no-imputables/espana/>

Noticias Jurídicas “Los Jueces solo determina el internamiento de menores infractores en un 7 % de sus sentencias”. 17 -03-2015

<http://noticias.juridicas.com/actualidad/noticias/9239-los-jueces-solo-determinan-el-internamiento-de-menores-infractores-en-un-7-de-las-sentencias-dictadas-en-andalucia/>

Diario de Madrid “Que pasa cuando un menor comete un crimen” 20-04-2015

<http://www.madridiario.es/noticia/421825/canal-social/que-pasa-cuando-un-menor-comete-un-crimen.html>

- **Informantes Clave:**

- Dña. María José Bernúz Beneitez
Profesora titular de Filosofía del Derecho, y Profesora del curso de especialización en Jurisdicción de menores en el Colegio de Abogados de Zaragoza
Universidad de Zaragoza
- Dña. Cristina Valdres Maza
Psicóloga en el área de Familia en el Equipo técnico Psicosocial de los Juzgados de Familia en Zaragoza.
- Coordinaciones con Don Javier Ferrer, Jefe de Servicios Sociales del IASS, Gobierno de Aragón y con Don Manuel Ignacio Servicio de Atención a la Infancia y Adolescencia IASS Aragón.
- Don Manuel Benedí Cabellero, Jefe Área de Atención del Menor en Conflicto Social del IASS
- Técnicos del Área atención menor en conflicto social
- Técnicos Atención Educativa a menores de 14 años de edad
- Don Francisco Aguelo Muñoz, Director Centro de Internamiento por Medida Judicial

- Don Tomás Gómez, Plan Integral Infancia, IASS
- Don Emilio Sánchez Martínez, Director Centro de Orientación y Acogida
- Grupo de Adolescentes/Jóvenes con medias judiciales de internamiento.
- Don Ricardo Centellas, Programa de Menores y Pisos de Acogida
Fundación Federico Ozanam y [Vicepresidente de FEPA Federación de Entidades con pisos Asistidos](#)
- Don Luis Murillo Jaso, Abogado , experto en penal juvenil